

BOLSA.—COTIZACIÓN OFICIAL DEL 11 DE MARZO

Último cambio anterior.		VALORES DEL ESTADO	CAMBIOS DE HOY		Último cambio anterior.		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título. Pesetas.	Dss-embolsado. 0/0	CAMBIOS DE HOY	
FECHAS	0/0		0/0	FECHA	0/0	0/0				0/0	
		4 POR 100 INTERIOR (20 Diciembre 1908).			10-3-914	449,50	Banco de España.....	500		449,25, 50 y 25	
	79,90	Serie F, de 50.000 pesetas nominales.....	79,90 y 95		10 3 914	290,00	Compañía Arrend.ª de Tabacos.	500			
10 3 914	80 10	" E, de 25.000 " "	80,05		7 3 914	217,50	Banco Hipotecario de España...	500	45		
10 3 914	81,10	" D, de 12.500 " "	81,20 y 15		15-11-913	93,00	Banco de Castilla.....	250			
10 3 914	82 80	" C, de 5.000 " "	83,00		10 3 914	95,00	Banco Hispano-Americano.....	500	40	114,00	
10 3 914	83,80	" B, de 2.500 " "	83,00 y 84,00		10 3 914	114,00	Banco Español de Crédito.....	250			
1 3 914	84,45	" A, de 500 " "	84,00 y 50		10 3 914	234,00	Unión Española de Explosivos...	100			
10 3 914	85,25	" H, de 200 " "	85,50		10 3 914	47,50	Socied. Gral. Azuc.ª España. Preferentes.	500		47,50	
10 3 914	85,25	" G, de 100 " "	85,50		10 3 914	15,75	" " " Ordinarias.	500			
9 3 914	83 45	En diferentes series.....	84,50		18-2-914	321,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500			
		A plazo.			7-3-914	72,50	La Papelera Española.....	500			
	79,80	En corriente.....	79,90		4 3 914	81,00	Unión Alcohólica Española.....	500		80,00	
		4 POR 100 AMORTIZABLE			13-11-913	60,00	C.ª Gral. Mad.ª de Electricidad.	100			
6 3 914	91,00	Serie E, de 25.000 pesetas nominales.....	91,90		24 9 913	30,00	Sociedad de Chamberf.....	500			
6 3 914	91 00	" D, de 12.500 " "			9 3 914	478,00	Mediodía de Madrid.....	500			
6 3 914	91 00	" C, de 5.000 " "			4 3 914	490,00	Ferrocarriles de M. Z. A.....	475			
10 3 914	91 50	" B, de 2.500 " "				414,00	Idem Norte de España.....	475		473 pts. ac.	
10 3 914	91 75	" A, de 500 " "	92,00				B.ª Español del Rto de la Plata.			412,50, 412, 413 y 412,50	
3 3 914	91,40	En diferentes series.....									
		5 POR 100 AMORTIZABLE									
		Al contado.									
10 3 914	99,10	Serie F, de 50.000 pesetas nominales.....	99,05, 10 y 15		10 3 914	98,60	Cédulas del Banco Hipotecario.	500		98,70 y 80	
10 3 914	99,10	" E, de 25.000 " "	99,10		9 3 914	78,00	Sociedad Gral. Azuc.ª Española.	500			
10 3 914	99,25	" D, de 12.500 " "	99,25 y 50				C.ª Gral. Mad.ª de Electricidad.	500			
10 3 914	99,85	" C, de 5.000 " "	99,65 y 60		19-2-914	71,00	Sociedad de Chamberf.....	500			
10 3 914	99,65	" B, de 2.500 " "	99,60		28-1-914	80,00	Mediodía de Madrid.....	500			
10 3 914	99,70	" A, de 500 " "	99,90, 80, 85 y 90		27-2-914	103,50	P. C. M. Z. A., Valladolid á Ariza. Serie A.	500			
9 3 914	99,65	En diferentes series.....	99,65		6-11-913	97,50	Idem id., id. id..... " B.	500			
		PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS			6-3-914	87,00	Idem id., id. id..... " C.	600			
		1 por 100 perpetuo al contado.....	712,400				Idem Norte de España. Emisión 17 Enero 1905.				
		Idem en corriente.....	50 000		14-3-914	75,50	" " " 1.ª serie.	475			
		Idem fin próximo.....			14-2-914	74,75	" " " 2.ª serie.	475	3		
		Carpetas del 4 por 100 amortizable.....	52,500		18-2-914	76,00	" " " 3.ª serie.	475	3		
		5 por 100 amortizable.....	441,500		5-3-914	77,00	" " " 4.ª serie.	475	3		
		Acciones del Banco de España.....	15,500		23-2-914	70,00	" " " 5.ª serie.	500	3		
		Idem del Banco Hipotecario.....					Ayuntamiento de Madrid.			75,00	
		Idem de la Arrendataria de Tabacos.....	1,000		9 3 914	75,00	Obligaciones.....			84,50	
		Azucareras.—Preferentes.....	11,000		10 3 914	84,50	Idem por resultados.....			93,50	
		Idem ordinarias.....			9 3 914	93,50	Id. para pago de expropiaciones en el interior.			94,75	
		Cédulas del Banco Hipotecario.....	66 600		9 3 914	94,75	Cédulas para id. de id. en el extranjero...				
		CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO					Diputación provincial de Madrid.				
		FRANCO NEGOCIADO					Obligaciones.....				
		Paris, á la vista, total.....									
		Cambio medio.....									
		Paris, cheques, total.....	520,000								
		Cambio medio.....	106,075								
		LIBRAS ESTERLINAS NEGOCIADAS									
		Londres, á la vista, total.....	7,000								
		Cambio medio.....	26,76								

Gaceta de Madrid. Núm. 71

12 Marzo 1914

F. Anexo Núm. 1. Pág. 589

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 11 de Marzo de 1914.

Entre Andalucía y el Norte de Marruecos se halla el centro de una perturbación atmosférica que ha quedado separada del conjunto de depresiones que durante los días anteriores han cruzado nuestra península, lo cual hace que se haya establecido por toda España una corriente de vientos del Norte; el cielo presenta hoy pocas nubes que ayer, sin

embargo, llueve en muchas comarcas y en Andalucía copiosamente. La temperatura máxima de ayer fué á 22 grados en Gerona y Murcia, y la mínima de hoy ha sido de dos grados bajo cero en Segovia y Avila. Las creaciones elevadas residen hacia las Azores.

Avizos transmitidos á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Covaña, Vilagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Almería, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón,

Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla y Misión Católica de Tánger. En Andalucía se halla el centro de una pequeña borrasca.

Son probables algunas lluvias en Levante. Poniente en el Estrecho.

NOTA. Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el *Boletín* que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

Observaciones del 11 de Marzo de 1914.

Parque del Retiro (Altitud 667ms).

Horas.	Barómetro en m. y 10 ^o .	Temperatura en C°.	Humedad relativa 0/0	VIENTO		Lluvia ó nieve en m/m.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 á 9.			
0h	701.72	4.6	83	N.....	6=Fuerte.....	0.3	Cubierto.	Temperatura máxima á la sombra..... 10,6
4	702.21	3.7	72	NNE....	4=Moderado....	0.2	Idem.	Idem mínima á la id..... 2,5
8	704.87	4.4	71	NNE....	3=Flojo.....	>	Despejado.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 45,3
12	706.11	9.4	47	NNE....	5=Algo fuerte..	>	Idem.	Idem mínima junto al suelo..... 0,2
16	705.85	10.1	42	NE.....	5=Idem.....	>	Idem.	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas.... 738
20	705.00	5.5	56	NNE....	3=Flojo.....	>	Idem.	

OPOSICIONES

Tribunal de oposiciones á dos plazas de Auxiliar del primer grupo de la Sección de Químicas, vacantes en la Facultad de Ciencias de la Universidad Central.

Se convoca á los señores opositores para que el día 30 del actual, á las tres de la tarde, comparezcan en la Facultad de Farmacia, de esta Corte, para dar comienzo á los ejercicios.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 11 de Marzo de 1914.—El Presidente del Tribunal, José Rodríguez Carracedo.

Universidad de Valladolid

Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Derecho mercantil de España y principales naciones de Europa y América, vacante en la Universidad de Valladolid.

Los señores opositores á la mencionada Cátedra, se servirán concurrir el sábado 4 del próximo Abril, á las diez y media de la mañana, al Salón de grados de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, á fin de dar comienzo á los ejercicios; en dicho acto presentarán ante el Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio, y el programa de la asignatura, sin cuyo requisito no serán admitidos á los ejercicios, como tampoco lo serán los que no asistan puntualmente ni aleguen y justifiquen con prueba bastante, á juicio del Tribunal, la imposibilidad de presentarse, á tenor de lo que disponen los artículos 9 y 22 del Reglamento vigente de oposiciones á Cátedras.

Durante los ocho días reglamentarios, á contar desde el de su presentación ante el Tribunal, tendrán los señores opositores á su disposición el Questionario en la Secretaría de la Facultad de Derecho.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Madrid, 10 de Marzo de 1914.—El Presidente del Tribunal, Ismael Calvo.

P.—1212

SUBASTAS

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Pliego de condiciones aprobado por Real orden de 14 de Julio de 1913, á que ha de ajustarse el arrendamiento de servicios para efectuar el de recaudación en la provincia de Huelva, de las Contribuciones é impuestos cuyo arrendamiento se verifica por medio de recibos talonario, del de cédulas personales y de los débitos á favor del Estado, cualquiera que sea su origen.

1.ª Se arriendan por medio de concurso público los servicios personales de quien haya de realizar por cuenta de la Hacienda la recaudación en la provincia de Huelva de las Contribuciones é impuestos del Estado, cuya exacción se verifica por medio de recibos talonario, del de cédulas personales, en la parte que corresponde á la Hacienda, y de los débitos de cualquier clase á favor del Estado, así como de todos los recargos legales.

Si el Gobierno, haciendo uso de autorización legal, concertara el pago de alguno de los tributos comprendidos en este contrato, quedará de hecho anulado en cuanto se refiere á la recaudación del tributo de que se trate, sin que tenga derecho el Recaudador á indemnización alguna, sucediendo lo propio cuando sejen de pertenecer al Estado los impues-

tos á que se refiere el artículo 3.º de la ley de 12 de Junio de 1911 sobre supresión del impuesto de Consumos, sal y alcohol.

2.ª Servirá de base para este contrato el total importe del resultado general que arrojan los repartimientos individuales de las Contribuciones rústica y pecuaria, urbana amiliarada y urbana fiscal, y la matrícula de la Contribución industrial y de comercio, con los recargos de todas clases, aprobados unos y otra para el año..., cuyo pormenor es como sigue:

	Pesetas.
Por rústica y pecuaria, incluído los recargos.....	1.563.108,00
Urbana amiliarada, ídem....	134.924,74
Idem fiscal, ídem.....	1.014.153,84
Industrial y de comercio, ídem.....	700.479,02
TOTAL BASE PARA EL CONCURSO.....	3.412.665,60

3.ª La Hacienda realizará directamente las anticipaciones de pago de cuotas y recargos que verifiquen los contribuyentes para beneficiarse con el importe del premio de cobranza, con arreglo á las disposiciones vigentes.

La recaudación voluntaria por el impuesto de cédulas personales se llevará á efecto, interin otra cosa no se disponga, con arreglo á lo establecido en la Instrucción de 27 de Mayo de 1884 y disposiciones posteriores.

4.ª El Recaudador percibirá, en concepto de premio de cobranza de las contribuciones, impuestos y recargos expresados, el 3,10 por 100, abonable por las sumas que recaude por la cobranza voluntaria.

El premio de cobranza se abonará al Recaudador, previa liquidación practicada en la forma que determina el artículo 178 de la vigente Instrucción de Recaudación, fecha 23 de Abril de 1900.

Por la acción ejecutiva percibirá solamente los recargos de apremio en que incurran los contribuyentes morosos y las dietas y remuneraciones a que se refiere el artículo 5.º de la mencionada Instrucción de 26 de Abril de 1900 y el 45 de la de 27 de Mayo de 1884, sin opción a premio de cobranza alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la ley de 29 de Junio de 1890.

Por la recaudación de los débitos referentes a conceptos no comprendidos en la condición 1.ª, percibirá el Recaudador las dietas ó premios señalados en cada ramo y en cada caso, en los Reglamentos ó Instrucciones respectivas, cuyos emolumentos serán compatibles con los que se le abonen, con arreglo al párrafo primero de esta condición.

Tanto los recargos de apremio, como las dietas ó emolumentos devengados en expedientes ejecutivos, los percibirá directamente el Recaudador de los contribuyentes, á excepción de los que correspondan á cédulas personales que se serán abonados en la forma determinada en las disposiciones vigentes.

Los que se devenguen en los expedientes terminados por adjudicación de fianzas á la Hacienda, se abonarán al Recaudador tan luego sean aprobados los expedientes y formalizadas las sumas á que accien tan con sujeción á lo establecido en el artículo 131 de la misma Instrucción de 26 de Abril de 1900, sin que tenga derecho á percepción de recargo en los que produzcan baja total y definitiva de las cuotas para el Tesoro.

5.ª El Recaudador de la provincia nombrará el número de Recaudadores auxiliares y Agentes de la Recaudación que estime necesarios para el mejor servicio, dando conocimiento de estos nombramientos á la Tesorería de Hacienda de la provincia á los efectos reglamentarios. Dichos funcionarios actuarán bajo la exclusiva responsabilidad y dependencia del referido Recaudador, sin personalidad alguna con la Administración, sujetándose estrictamente á los preceptos de la Instrucción para la recaudación y demás disposiciones vigente sobre el particular.

6.ª Es obligación del Recaudador el extender gratuitamente los recibos de las Contribuciones é impuestos, como operación derivada del cargo que desempeña, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 28 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, modificado por el Real decreto de 24 de Agosto de 1910.

7.ª El Recaudador se obliga á ingresar en la Tesorería de la capital de la provincia, si circunstancias extraordinarias, notoriamente reconocidas como tales y probadas á satisfacción del Ministerio de Hacienda no lo impidieren, las cantidades que tenga recaudadas de los contribuyentes, en los días 8, 15, 23 y último de cada mes, presentando relación expresiva de las que se hayan hecho efectivas en cada distrito municipal con separación de ramos y presupuestos, según los respectivos libros de cobranza.

Al liquidar sus cuentas trimestrales se le obligará á ingresar inmediatamente el valor de los recibos no realizados en la época de recaudación voluntaria, si no se justifica haberse procedido á hacerlos efectivos en la forma prevenida en la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y en el caso de no entregar en las Cajas del Tesoro el importe de los mismos, se repetirá contra la fianza prestada por el Recaudador, sin perjuicio de exigirle, si fuere procedente, las responsabilidades que se consignan en la cláusula 13 de

este pliego de condiciones. Las cuentas indicadas se presentarán en la Tesorería de Hacienda el día que por la misma fuere señalado y en la forma y con la división que establece el artículo 171 de la misma Instrucción, practicándose la liquidación de conformidad con lo prevenido en los artículos 172 y 173, modificados como aquél por el Real decreto de 24 de Agosto de 1910.

8.ª Los plazos para la formación y presentación en la Tesorería de Hacienda de los expedientes ejecutivos, á los efectos de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, empezarán á contarse desde la fecha en que tenga lugar la entrega por parte de aquella dependencia al Recaudador, de los documentos imprescindibles para incoar el procedimiento de apremio.

Se entenderá interrumpido el lapso de los plazos para seguir dicho procedimiento de apremio, y ampliado en tantos días cuantos sean los que retrasen los Ayuntamientos ó Comisiones de evaluación el hacer la declaración de partidas fallidas, y los Registradores de la Propiedad en practicar la anotación preventiva é inscripción de las fianzas embargadas, y, en general, siempre que el procedimiento se paralice por obstáculos no imputables al Recaudador. Mas para evadir toda responsabilidad, que asumirá de no efectuarlo, según dicha Instrucción, deberá recurrir por escrito al Delegado de Hacienda en la provincia, en demanda de que remueva las resistencias ú obstáculos de la demora, debiendo asimismo acudir en alzada ó recurso de queja á la Dirección General del Tesoro Público si sus demandas no fueren atendidas.

9.ª La cobranza de las contribuciones é impuestos expresados la efectuará el Recaudador con sujeción á las Leyes y Reglamentos vigentes, ó que en lo sucesivo se dicten, y serán aplicables á aquél todas las disposiciones que fijan los deberes y derechos de los Recaudadores de zona y Agentes, salvo aquello en que hubiese estipulación en contrario en este contrato.

10. La duración de este contrato será por tiempo indefinido; pero pasado el primer año, el Ministro de Hacienda podrá rescindirle en cualquier momento, sin que tenga derecho el Recaudador á indemnización alguna ni á ulterior recurso.

Por su parte el Recaudador, pasado el primer año, podrá también renunciar á su contrato, cesando al serle admitida la renuncia por el Ministro.

11. La fianza que ha de prestar el Recaudador, que se constituirá precisamente en metálico ó en efectos de la Duda pública, será de la cuantía ofrecida por la entidad ó persona á quien se adjudique el servicio, pero nunca inferior á la mitad del importe de un trimestre de las contribuciones y recargos que especialmente se mencionan en la condición 2.ª, partiendo para su fijación del resultado general que ofrezca el resumen ó estado general de los repartimientos y matrículas de todos los distritos municipales de la provincia, fianza que asciende á la suma de pesetas 425.583 20.

Dicha fianza ha de constituirse en la Caja General de Depósitos á disposición de la Dirección General del Tesoro Público.

El Recaudador queda obligado á ampliar la referida fianza en los casos previstos por el artículo 16 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

12. Contra los Agentes subalternos

del Recaudador y las fianzas por ellos prestadas, tendrá aquí la facultad de reclamar de la Administración los apremios y ejecuciones correspondientes por la vía gubernativa, para reintegrarse de las cantidades que le adendaren pertenecientes al servicio de la recaudación. Al efecto, las certificaciones de alcances que expida el Recaudador servirán de base al procedimiento, en consonancia con lo preceptuado en la disposición primera transitoria de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

13. Sin perjuicio de la reserva por parte de la Administración de rescindir este contrato, pasado el primer año, conforme á lo establecido en la condición 10, procederá también la rescisión durante el primer año por incumplimiento del contrato por el Recaudador, siendo principalmente motivos de ella:

1.º El no verificar el Recaudador en los plazos señalados en el presente pliego, así los ingresos á que éste le obliga, como la formación y presentación de los expedientes ejecutivos en la Tesorería de Hacienda; y

2.º Las infracciones de preceptos administrativos contenidas en la Instrucción de 26 de Abril de 1900 que, en atención á su importancia ó á su reiteración, sean estimadas por el Ministerio de Hacienda como causas bastantes para la rescisión indicada.

Esta será declarada por el Ministerio de Hacienda, previos los informes de las Direcciones Generales del Tesoro público, de lo Contencioso y del Consejo de Estado.

Declarada la rescisión del contrato por alguno de los dos motivos indicados, el contratista quedará obligado, aparte de las responsabilidades en que hubiere incurrido con arreglo á la Instrucción de Recaudación y de los descubiertos que se le liquiden, á indemnizar á la Hacienda de los perjuicios que con ocasión de la rescisión se le causen y que se fijan en el importe de la tercera parte del cargo del trimestre inmediato anterior; aplicándose al pago de todas esas responsabilidades la fianza, que desde luego tendrá ingreso en el Tesoro, y si no fuere bastante, los demás bienes muebles, inmuebles y derechos que pertenezcan á aquél, sin perjuicio del derecho del dueño de la fianza á reclamar de la Hacienda el abono de la diferencia que á favor del mismo pudiera resultar entre el valor de la misma al ser adjudicada á la Hacienda y el importe de las responsabilidades que definitivamente se liquiden al Recaudador.

14. Terminado el contrato de arrendamiento, se acordará la cancelación y devolución de la fianza prestada por el Recaudador, en la forma y en los plazos que establece el último párrafo del artículo 24 de la repetida Instrucción de 26 de Abril de 1900, ó en la que, así para este extremo como para los demás comprendidos en este pliego de condiciones, determine la Instrucción que se apruebe con carácter definitivo para este servicio.

15. El arriendo se verificará por medio de concurso, que se anunciará por lo menos con treinta días naturales, de anticipación á aquél en que haya de celebrarse el acto, en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de la provincia de Huelva.

16. El acto de concurso tendrá lugar á las doce del día 20 de Abril de 1914, en el despacho del Director general del Tesoro público, ante una Junta presidida por el mismo, de la que formarán parte,

además del Subdirector primero y del Jefe de la Sección de Recaudación de este Centro, el Interventor general y el Director de lo Contencioso del Estado, con asistencia del Notario público que corresponda.

El mismo día y á la misma hora se verificará idéntico acto en la capital de la provincia de Huelva, ante una Junta compuesta del Delegado de Hacienda como Presidente, del Interventor, del Tesorero y de un Abogado del Estado, con asistencia del Notario público, citado previamente.

17. En una y otra Junta se admitirán las proposiciones que se presenten desde las doce á las doce y media, las cuales se redactarán en papel sellado de la clase undécima, con sujeción al modelo que se acompaña á este pliego de condiciones.

18. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, y por separado se acompañará la cédula personal del proponente y carta de pago de haber depositado en la Caja General de Depósitos ó sucursal en Huelva, el importe del 2 por 100 de la cantidad á que asciende un trimestre de las Contribuciones y recargos á recaudar en la provincia, por los conceptos referidos, según la base establecida en la condición 2.ª de este pliego; 2 por 100 que importa la suma de 17.063,33 pesetas, cuyo depósito podrá constituirse en metálico ó en las clases de valores públicos admisibles al efecto.

19. Las proposiciones contenidas en los pliegos cerrados se numerarán por orden de presentación. Al marcar las doce y media el reloj del despacho en que se verifica el acto del concurso, se declarará terminada la admisión de pliegos, procediéndose, acto seguido, á la apertura de los mismos y lectura de las proposiciones que verificará el Notario actuante.

Terminada la lectura de las proposiciones, se levantará por el Notario la oportuna acta del resultado, declarándose terminado el acto.

La Delegación de Hacienda en Huelva, una vez terminada la admisión y lectura de proposiciones en la misma forma que expresan los dos párrafos anteriores, remitirá el acta redactada por el Notario y las proposiciones originales con los documentos que las acompañen, excepto la cédula personal, de que bastará tomar nota, á la Dirección General del Tesoro.

20. La Dirección General del Tesoro, con vista de las proposiciones presentadas ante la Junta de concurso de dicho Centro, y las que reciba de la Delegación de Hacienda en Huelva, dará cuenta del resultado al Ministerio, el cual acordará la adjudicación en favor de la proposición que estime más conveniente á los intereses del Tesoro, ó no admitir á ninguna de las presentadas si lo juzgare oportuno.

21. Declarada la adjudicación, se notificará en forma legal al interesado, á fin de que preste la fianza definitiva, para lo cual se le concederá el plazo de treinta días desde el en que tenga efecto la notificación, devolviéndose á los demás proponentes las cartas de pago de los respectivos depósitos para licitar al concurso.

22. Si el adjudicatario dejase de constituir la fianza definitiva, ó requerido para ello dejase de otorgar la escritura correspondiente, se declarará caducada la adjudicación, incurriendo el adjudicatario en la pérdida del depósito provisional, que se ingresará en la Caja del Tesoro.

23. La aprobación de la fianza y otorgamiento de la escritura en nombre de la Hacienda, se verificará por el Director general del Tesoro, oyéndose previamente el dictamen de la Intervención General y el de la Dirección de lo Contencioso del Estado. Aprobada aquélla, otorgado el contrato y recibido en la Delegación de Hacienda en la provincia de Huelva el testimonio de dicha primera copia de la escritura, que quedará unida á su expediente en la Dirección General del Tesoro, el Delegado poseerá al Recaudador, y le dará á conocer á los Ayuntamientos, Autoridades judiciales y al público por medio de anuncio en el *Boletín Oficial*.

Los gastos de la escritura, de la primera copia y del testimonio que ha de remitirse á la Delegación de Hacienda en la provincia, serán de cuenta del adjudicatario, así como los ocasionados por la inserción del anuncio y pliego de condiciones en los periódicos oficiales de que se ha hecho mención.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal de ... clase, número ..., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID, fecha ..., ó en el *Boletín Oficial* de la provincia de ... en ... de ..., relativos al arrendamiento de servicios para efectuar el de recaudación de las contribuciones ó impuestos del Estado que se realizan por recibo talonario, expención y cobranza de las cédulas personales y cobro de débitos á favor de la Hacienda, en la provincia de ..., se comprometo á prestar los mencionados servicios, mediante la retribución que dicho pliego establece, con sujeción estricta á los requisitos y condiciones expresados en el mismo, obligándose á prestar como fianza definitiva del contrato la suma de ... (en letra) pesetas; á cuyo fin se acompaña el resguardo que acredita haber constituido el depósito provisional de la cantidad prefijada.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid, 7 de Marzo de 1914.—El Director general, Eduardo Ródenas.

S—132

Gobierno Civil de la provincia de Toledo.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección General de Obras Públicas en 2 del actual, este Gobierno Civil ha señalado el día 6 de Abril de 1914, á las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios de piedra machacada para la conservación, en el año actual, de la carretera de Madrid á Toledo, en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata es de 11.998,22 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 19 de Julio de 1913, ante la sección de Fomento de este Gobierno Civil, situada en la Jefatura de Obras Públicas, calle de Santa Clara, número 6, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el proyecto en la citada sección de Fomento de este Gobierno Civil de nueve á trece.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglados al adjunto modelo, señalándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de la expedición, nombre y población y distrito, debiéndose exhibir ésta á la presentación para que la confronte el receptor del pliego, y además, se escribirá: «Proposición para

participar á la subasta de las obras de acopios de piedra para la conservación de la carretera de Madrid á Toledo, de esta provincia», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de 120 pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de acopios de piedra para la conservación de la carretera de Madrid á Toledo, de la provincia de Toledo», y la firma del proponente. El depósito deberá constituirse en metálico ó en efectos de la Denda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja General de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de provincia, por la cantidad mínima de 120 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto por puja á la mano durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y al terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Toledo, 5 de Marzo de 1914.—El Gobernador, Miguel Fernández Jiménez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... del mes de ..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ... de la carretera de ... provincia de ..., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de ..., (Aquí la proposición que se hace, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

S—127

En virtud de lo dispuesto por la Dirección General de Obras Públicas en 2 del actual, este Gobierno Civil ha señalado el día 6 de Abril de 1914, á las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios de piedra machacada para la conservación en el año actual de la carretera de Madrid á Portugal, kilómetros 37 al 44, en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata es de 11.999,67 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 19 de Julio de 1913, ante la Sección de Fomento de este Gobierno Civil, situada en la Jefatura de Obras Públicas, calle de Santa Clara, número 6 hallándose de manifiesto para conocimiento del público, el proyecto, en la citada Sección de Fomento de este Gobierno Civil, de nueve á trece.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglados al adjunto modelo, señalándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de la expedición, nombre y población y distrito, debiéndose exhibir ésta á la presentación, para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para

optar á la subasta de las obras de acopio de piedra para la conservación de la carretera de Madrid á Portugal, kilómetros 37 al 44, de esta provincia, y la firma del proponente.

A la vez que está pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de 120 pesetas por garantía de la proposición para la subasta de las obras de acopio de piedra para la conservación de la carretera de Madrid á Portugal, kilómetros 37 al 44, de la provincia de Toledo, y la firma del proponente.»

El depósito deberá constituirse en metálico ó en efectos de la Banca pública al tipo que los está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja General de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de provincia por la cantidad máxima de 120 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el mismo acto por puja á la mano, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Toledo, 5 de Marzo de 1914.—El Gobernador, Miguel Fernández Jiménez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., se da cédula personal número... enterada de anuncio publicado con fecha... del mes de..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación de pública subasta de las obras de... de la carretera de..., provincia de..., se comprometo á tomar á mi cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiéndola ó no, como se ha manifestado, el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo al proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—126

Comisión provincial de Oviedo.

Habiendo transcurrido el plazo de diez días señalado en los edictos publicados con arreglo al artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sin haberse presentado reclamación alguna contra la subasta de las obras para la construcción del trozo quinto de la carretera provincial de Vega de Ribadeo á Bual, la Comisión provincial, en sesión celebrada el día 27 de Febrero próximo pasado, acordó anunciar la subasta de dichas obras por su presupuesto de contrata de noventa y cuatro mil ochocientos treinta y tres pesetas cinco céntimos (94.833,05 pesetas).

El acto de la subasta tendrá lugar el día 17 de Abril próximo, á las doce, en Oviedo, en la Sala de Sesiones de la Comisión provincial, bajo la presidencia del señor Gobernador civil ó Diputado de la referida Comisión en quien delegue, con asistencia de otro señor Diputado designado por la Diputación.

La subasta se celebrará con sujeción á las prescripciones de la mencionada Instrucción y á los planos, presupuesto, pliego de condiciones facultativas y económicas del proyecto, pliego de las ge-

rales para la contratación de obras públicas aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y á las particularidades siguientes:

1.ª Los pliegos de proposición podrán presentarse en la Secretaría de la Diputación, todos los días hábiles, de diez á trece, desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el día anterior al señalado para la celebración de la subasta, y se entregarán bajo sobre cerrado, con los requisitos que señalan la regla tercera del artículo 18 de la referida Instrucción.

A todo pliego de proposición se acompañará por separado el resguardo del depósito provisional y el presentador exhibirá en el acto de la presentación su cédula personal, y hecha la adjudicación provisional, el rematante tendrá que volver á exhibir su cédula al Notario autorizando del acto.

2.ª El depósito provisional para optar á la subasta será el 5 por 100 del presupuesto, importante 4.741 65 pesetas, pudiendo constituirse en la Depositaria de fondos provinciales, Caja General de Depósitos ó en sus sucursales y la fianza definitiva consistirá en el doble de dicha suma.

3.ª El rematante quedará obligado á otorgar á su costa la correspondiente escritura del contrato, dentro del término de diez días, á contar desde la fecha de la constitución de la adjudicación definitiva, siendo también de su cuenta el pago de los anuncios de la subasta, honorarios devengados por el Notario que la autorice, derechos reales y demás gastos que se ocasionen con la subasta y formalización del contrato.

4.ª Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de quince días, á contar desde la fecha de la aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en el plazo de dos años.

5.ª El contratista que no acepte el compromiso de renunciar á todo fuero ó privilegio, quedando sujeto á los Tribunales del domicilio de la Diputación que sean competentes para conocer de las cuestiones que pudiesen suscitarse.

6.ª Los gastos de inspección facultativa y vigilancia del replanteo y liquidación final serán de cuenta del contratista, á cuyo efecto consignará en la Diputación Provincial la cantidad de 150 pesetas mensuales.

7.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado.

8.ª Se autorizará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas, con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Jefe de Obras públicas provinciales, y su abono se hará en la Depositaria provincial.

9.ª En caso de accidentes ocasionados á los obreros con motivo de la ejecución de las obras, el contratista queda obligado á cumplir lo dispuesto en la ley de Accidentes del trabajo y Reglamento para su ejecución.

Asimismo queda obligado á cumplir las prescripciones del Real decreto de 20 de Junio de 1902 y demás disposiciones sobre el contrato del trabajo.

10.ª A la subasta podrán acudir los interesados por sí ó representados por otra persona, con poder declarado bastante á costa del licitador, por los Abogados de esta capital D. Pedro Mantilla Marín y D. Emilio Colubi y Celayeta, designados por la Diputación.

11.ª Las proposiciones serán extendi-

das en papel sellado de la undécima clase (una peseta) y redactadas con arreglo al siguiente

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado de los anuncios publicados en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia de Oviedo, se comprometo á ejecutar las obras necesarias para la construcción del trozo quinto de la carretera provincial de Vega de Ribadeo á Bual, con estricta sujeción al proyecto y á las demás condiciones y requisitos señalados, de que está enterado, por la cantidad de... pesetas (en letra)

(Fecha y firma)

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Oviedo, 5 de Marzo de 1914.—El Vicepresidente, Manuel Nieto.—Por acuerdo de la Comisión provincial, el Secretario, Gerardo A. Uribe.

Pliego de condiciones facultativas que debe darse á las generales aprobadas en 13 de Marzo de 1903 deberán regir en la ejecución de las obras del trozo quinto de la carretera provincial de Vega de Ribadeo á Bual, trozo comprendido entre Chillos y Casmo.

ARTÍCULO 1.º

El ancho de la carretera será de cuatro metros cincuenta centímetros (4,50), distribuidos en la forma siguiente: cuatro metros (4,00) para el firme y cincuenta centímetros (0,50) para los dos bordes. La inclinación de éstos hacia el borde anterior será de cinco por ciento (5 por 100).

ARTÍCULO 2.º

La caja tendrá diez centímetros (10) de profundidad y su forma constante será de cuatro metros (4,00) de ancho.

ARTÍCULO 3.º

a) La sección transversal de las cunetas abiertas en tierra firme, en tierra dura y en terreno de tránsito de tierra á roca, deberá tener la forma de un trapecio de sección constante (0,60) en la base superior, veinte centímetros (0,20) en la inferior y cincuenta centímetros (0,40) de profundidad.

b) Las que se abran en roca tendrán la forma de un cuadrado de cuarenta centímetros de lado (0,40).

ARTÍCULO 4.º

Los taludes de los alcantarales y terraplenas tendrán la pendiente correspondiente á la naturaleza del terreno á arripiarse que será la del perfil tipo para esta clase de terreno.

Deberá, sin embargo, el contratista, someterse á lo que en el día del servicio provincial le prescriba, necesariamente por escrito si por la naturaleza á la ejecución ó recepción fuere conveniente variar en algunos puntos durante la ejecución de las obras, é establecerlos en un mismo perfil, para diferente inclinación, según fuese la naturaleza de las diversas capas de terreno que se encuentren.

ARTÍCULO 5.º

La forma y dimensiones de los materiales de las obras de fábrica y de sus diferentes partes, se arreglarán en un todo á lo que se detalla en los planos y estados de cubricación.

a) Los muros de sostenimiento serán de mampostería ordinaria en arco hasta cuatro metros (4,00) y de mampostería ordinaria, con mortero común, los que excedan de esta altura;

b) Las tajetas tendrán de mampostería

ordinaria las paredillas y cuerpo de las aletas, de mampostería concertada los cubos, de losa de coronación las de frente y coronación de aletas, de losas, las tapas de cubiertas; de mampostería ordinaria en seco el encachado y de sillería hasta las impostas;

c) Las alcantarillas y pontones se construirán de las clases de fábrica que se marcan en los estados de ubicación y presupuestos parciales.

ARTÍCULO 6.º

a) El firme tendrá la forma que se detalla en los planos, y se compondrá de una sola capa de veinte centímetros (0,20) de espesor en el centro, y de diez centímetros (0,10) en los mordientes de la caja.

Estas dimensiones son las que deberán tener en la recepción provisional y definitiva;

b) Encima de la capa única de piedra se extenderá otra de recabo en cantidad bastante para rellenar los huecos é igualar la cara superior del firme y recubrir los pasajes.

ARTÍCULO 7.º

a) Se entiende por obras accesorias los empedrados, rastillos, muretes y muros de contención de los desmontes cuando no estuvieran previstos en el proyecto, zanjas ó cunetas de coronación y desagüe, rectificación y desvíos de cauces, caminos provisionales en los puntos que los existentes sean ocupados por las obras, rampas de servidumbre para las propiedades colindantes ó para los caminos que crucen la carretera malecones y guardarruinas, postes kilométricos, hecométricos ó indicadores y demás obras de importancia secundaria ó que por su naturaleza no pueden ser previstas en todos sus detalles sino á medida que avance la ejecución de todos los demás trabajos;

b) Las obras accesorias se construirán con arreglo á los proyectos particulares que se formen durante la construcción de la carretera, según se vaya conociendo en necesidad, y quedarán sujetas á las mismas condiciones que rigen para las obras que fluyen en la contrata con proyecto definitivo.

ARTÍCULO 8.º

Los terraplenes deberán formarse de tierras y piedras procedentes de los desmontes de dentro de la línea, así como de las excavaciones que se verifiquen fuera de ella en zarzas para préstamos. En uso y otro caso los productos deberán estar completamente limpios de raíces, cuerpos vegetales, fangos, arenas ó cualquiera otro material que pueda perjudicar el perfecto asiento y consolidación del terraplén.

ARTÍCULO 9.º

a) La piedra para sillería, tanto basta como fina, será arenisca, de buena calidad para emplearse en la construcción, sin grietas, fisca ni defectos que puedan perjudicar á su resistencia;

b) Las dimensiones mínimas de los sillares serán de sesenta centímetros de tizon (0,60), otro tanto de soga, y treinta centímetros (0,30) de altura;

c) Cuando por las condiciones especiales de la obra y las buenas reglas del arte de construcción se necesiten piezas mayores que éstas, tendrá obligación el contratista de proporcionárselas con arreglo á los planos y estados de ubicación y según los modelos ó plantillas que le presente el Jefe encargado ó subalterno que lo reemplace;

d) La labra de la sillería basta se hará marcando perfectamente á cincel las aristas de los sillares, y las caras de asientos y juntas se labrarán á picón regular.

Se cuidará de que los lechos y sobrelechos queden perfectamente planos y paralelos, lo mismo que las caras de juntas;

e) La sillería fina, que sólo se empleará en piezas especiales, se diferenciará de la basta en que todas sus caras se labrarán á escoda y trichante;

f) En la sillería basta de labra de las obras de junta se hará en una extensión de cuarenta y cinco centímetros (0,45), en la que deberán coincidir dos sillares contiguos. Se exceptúan las de los salmueras y dovelas de las bóvedas, de las cuales deberán coincidir en toda su extensión;

g) En la sillería fina las caras de asiento y juntas se tocarán en toda su extensión.

ARTÍCULO 10

a) La calidad de la piedra para la mampostería concertada será idéntica á la designada para las clases de fábrica anteriores;

b) Las dimensiones de los mampuestos serán cincuenta centímetros (0,50), término medio de tizon, cuarenta centímetros (0,40) de soga y veinte centímetros (0,20) de altura, exceptuando también el caso en que las dimensiones estén también determinadas en los planos y estados de ubicación;

c) La labra de la mampostería concertada se hará á picón ordinario marcando las atacaduras á cincel y los lechos y sobrelechos deberán ser planos y paralelos y normales á los paramentos, lo mismo que las caras de junta;

d) La mampostería concertada hidráulica tendrá las mismas condiciones, con la única diferencia de emplearse el mortero hidráulico en vez del mortero común.

ARTÍCULO 11

a) La calidad de la piedra para mampostería ordinaria será de la clase que se encuentre en los desmontes y canteras dentro de la zona del trazado, siendo en general arenisca;

b) Los mampuestos cubicarán, cuando menos, tres centímetros de metro cúbico (0,03) no admitiéndose un tizon que baje de cuarenta centímetros (0,40) para los que hayan de ser colocados en el paramento, ó de treinta centímetros (0,30) para el interior, no pueden bajar ninguna dimensión de veinte centímetros (0,20);

c) Para la ejecución de esta clase de fábrica se someterán los mampuestos á la preparación conveniente con el martillo ó zutón para quitarle las desigualdades que impidan la buena colocación y asent;

d) No habrá distinción entre la fábrica de paramentos y coronación con las del interior de las maizices; sin embargo de que para los primeros se elegirán los mayores mampuestos.

ARTÍCULO 12

a) La piedra para esta clase de fábrica será de igual clase que la designada en el artículo anterior;

b) Las dimensiones de los mampuestos serán las mismas que las expresadas para la mampostería ordinaria con mezcla, excepción hecha para cuando se emplee en encachados, en cuyo caso el tizon se reducirá á veinte centímetros (0,20);

c) La mano de obra de su preparación se hará como para la definida en el artículo anterior, debiendo emplearse el

pico basto para arreglar las juntas de los paramentos y además el apisonado con picón de madera en los pavimentos y encachados.

ARTÍCULO 13

Estas fábricas, tanto ordinarias como concertadas, están sujetas á las mismas condiciones generales que las de la clase á que pertenecen, con la única diferencia de emplearse morteros hidráulicos en vez del mortero común.

ARTÍCULO 14

a) El material de esta clase de fábrica será de la calidad indicada para la sillería y para la mampostería concertada;

b) Las dimensiones de estas losas serán de veinte centímetros de altura (0,20), cuarenta de soga (0,40) y el ancho que marquen para cada caso los modelos respectivos.

Quando las losas se empleen para tapas de cubierta en las tejas, deberán entregar sobre los muros, cuando menos, veinte centímetros (0,20) y no bajar su grueso de veinte centímetros (0,20);

c) La labra se hará á picón regular, dejando las piezas esquadras y marcando á cincel las atacaduras de todas sus aristas.

ARTÍCULO 15

a) La cal común será grasa, debiendo estar bien limpia de tierra, piedras ó cualquiera otra substancia extraña que la haga inservible ó impida el fraguado conveniente;

b) El cemento hidráulico será de fraguado rápido y exento de las mismas substancias que se indican en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 16

La arena para los cementos será silfosa, de río ó de mina, de la mejor que se encuentre en las inmediaciones de las obras, deberá estar desprovista de tierras y no ser demasiado fina sino de grano un tanto grueso.

ARTÍCULO 17

a) El mortero común se compondrá de dos partes de cal grasa apagada por cualquier método y tres de arena;

b) La manipulación se hará á brazo sobre suelo de losas ó tablas perfectamente horizontales. Se mezclarán primero en seco la arena y la cal, y después se seguirá el batido, agregando sólo la cantidad de agua suficiente y necesaria para que la incorporación ó mezcla de las materias sea completa y homogénea;

c) Tanto los elementos de que se compone el mortero común, el mortero mismo, serán reconocidos por el Jefe encargado ó el subalterno que le reemplace, antes de su empleo. Aunque podrá hacerse el mortero en bastante cantidad, no se tendrá demasiado tiempo en montones á la intemperie, para no dar lugar á que se pierda ó desmejore la mezcla.

ARTÍCULO 18

a) El mortero hidráulico se compondrá de dos partes de cal hidráulica y tres de mortero común;

b) La manipulación se hará lo mismo que la del mortero común, y sólo se confeccionará por pequeñas porciones para que su empleo se haga con la mayor rapidez antes de que pueda iniciarse el endurecimiento, pudiendo ensayarse previamente, si así lo juzga necesario el Jefe ó subalterno que inspeccione la obra.

ARTÍCULO 19

a) El hormigón hidráulico se compondrá de mortero hidráulico y gravilla

gruesa ó piedra machacada reducida al tamaño de tres centímetros (0 03);

b) Las proporciones en que deben entregarse cada uno de los componentes para formar el metro cúbico de hormigón hidráulico, serán las que designe el Jefe encargado de la inspección de las obras durante la construcción, en vista de la calidad de aquéllos;

c) La manipulación se hará en pequeñas porciones, según lo exijan las necesidades de su empleo, de manera que el fraguado de la masa se haga por completo en donde debe quedar colocado.

ARTÍCULO 20

La madera que se emplee en cimbras, andamios y demás medios auxiliares, ofrecerá en calidad, dimensiones y mano de obra, completa garantía de dureza y solidez, pues si bien el contratista queda en libertad de elegir la clase y procedencia del material, y hasta los tipos de cimbras es bajo la presente condición, y ha de someter los que toman por conveniente adoptar, y la calidad de la madera á la conformidad del Jefe encargado.

ARTÍCULO 21

El hierro que se emplee en las obras será de primera calidad y de la mejor clase que suministran las fábricas y almacenes, sin defecto alguno.

ARTÍCULO 22

a) La piedra para el firme, será arenisca, dura, de la clase de la que proceda de los desmontes de la línea;

b) De igual clase será la piedra que se emplee para los apios de conservación del firme.

ARTÍCULO 23

Toda la piedra para el firme será machacada dentro de la caja, con portillos de mango largo, hasta reducirse al tamaño de cinco centímetros (0 05).

ARTÍCULO 24

El relleno será de la mejor calidad que se encuentre, pudiendo emplearse los detritus de carretera. También podrán aprovecharse tierras ligas tanto arcillosas mezcladas con arena, si así lo dispone el Jefe encargado de las obras.

ARTÍCULO 25

Quando los materiales no satisfagan á lo que por cada uno en particular se determina en los artículos anteriores, el contratista se atenderá á lo que sobre este punto le ordene por escrito el Jefe encargado de la carretera, para el cumplimiento de lo preceptado en los respectivos artículos del presente pliego y en el 24 del de las condiciones generales.

ARTÍCULO 26

Los productos de los desmontes que no emplee el contratista en la ejecución de terraplenes, pedraplenes ó en otras obras se colocarán en caballeros á la distancia del escarpe que determina el Jefe encargado, ó se apilarán á la inmediación de la obra en el sitio que designe el mismo, donde quedarán á disposición de la administración.

ARTÍCULO 27

a) Los terraplenes se construirán por tongadas de cuarenta centímetros (0,40) de espesor;

b) Se destinarán á la formación de terraplenes todos los productos procedentes de las excavaciones, ya sean tierras ó rocas, pudiendo indistintamente emplearse unas y otras.

En ningún caso se sostendrán artificialmente los terraplenes, sino que continuan

rán hasta que las tierras ó rocas toman el talud señalado en el artículo (4.º) del presente pliego de condiciones;

c) El contratista no podrá proceder á la extensión del firme sobre los terraplenes ó pedraplenes hasta que se hallen bien consolidados á juicio del Jefe encargado. Para consolidarlos no se empleará ningún medio artificial, suponiéndose que basta el tránsito de los peones, carros y caballeros de la obra ayudados por la acción de las lluvias.

ARTÍCULO 28

Quando los terraplenes se ejecuten con productos de fuera de la línea, podrán éstos provenir ó de la ladera ó de zanjas abiertas al costado de la carretera.

En el primer caso no se profundizará con la excavación más que hasta la rasante del paseo contiguo, para evitar encharcamientos, y en el segundo se dejará siempre por excavar, desde el pie de los taludes del terraplén, una zona ó berma que no bajaré de un metro, y que será tanto mayor cuanto mayor sea la altura del terraplén.

En todo caso, el ancho de la berma se fijará por el Jefe.

ARTÍCULO 29

a) El contratista queda en libertad de distribuir los productos de los desmontes hechos dentro de la línea para la ejecución de terraplenes ó pedraplenes en la forma que mejor le convenga, sujetándose, sin embargo, á lo que establecen el artículo (23) del pliego de condiciones generales y estas facultativas cuando resulten aquéllas aprovechables;

b) Los materiales que resulten aprovechables para otras obras, y que sean procedentes de los desmontes de la línea, se esogerán y apilarán convenientemente para ser transportados á sus puntos de empleo.

ARTÍCULO 30

Los productos de desmonte que hayan de quedar formando caballeros distarán, por lo menos, un metro de la arista superior de la excavación; esta distancia será tanto mayor cuanto mayor sea la altura de los productos depositados y menor la consistencia del terreno, sobre el que se forman los caballeros y en todo caso será marcado por el Jefe encargado.

ARTÍCULO 31

Los cuantos se abrirán sólo por el lado del desmonte cuando la explotación está cortada á media ladera, y por ambas laderas cuando lo está en trincheras ó cuando se halla establecida sobre el terreno natural, y éste no tenga inclinación transversal suficiente para que corran las aguas.

ARTÍCULO 32

El relleno de las obras de tierra se hará después de terminada la carretera, y poco antes de hacerse la repición provisional.

Los rellenos de los terraplenes sólo efectuarán á una zona cuyo ancho designará el Jefe, pero que no excederá de un metro en sentido de la línea de máxima pendiente de talud.

Estos rellenos se harán siempre recortando y no reedificando, para lo cual habrá de darse de antemano á las explotaciones la anchura y taludes que sean necesarios.

ARTÍCULO 33

a) El Jefe de obras provinciales ó su subalterno afecto á la carretera, cuando no se trate de obras de importancia, harán sobre el terreno el replanteo de las

de fábrica, marcando la situación de las zanjas, las cuales, después de abiertas, deberán ser reconocidas por el Jefe ó subalterno, sin cuya autorización no podrá el contratista rellenarlas para el cimiento de la obra.

El Jefe ó subalterno correspondiente hará también el replanteo de la obra sobre las fábricas que rollen las zanjas, y deberá el contratista obtener autorización escrita para sentar la primera hilada de zócalo;

b) En las obras de importancia, ó cuando las dificultades de la cimentación lo exijan, se extenderá nota del reconocimiento, que firmarán el Jefe y el contratista, y en la cual deberán constar las condiciones en que se encontraba el terreno al dar principio á la cimentación;

c) Nunca se procederá al relleno de las zanjas de cimentación sin que el Jefe ó el subalterno, según los casos, tome y anote en una libreta, en presencia del contratista, los datos necesarios para cuantificar y valorar dichas zanjas.

A medida que se vaya elevando la fábrica de los cimientos, y cuando aún se halla descubierta, se tomarán igualmente los datos que hayan de servir para su abono, anotándose en la citada libreta que firmarán como anteriormente, tanto en este caso como en el anterior el contratista y el Jefe ó subalterno por él designado.

ARTÍCULO 34

a) No es presumible que lleguen al caso de recurrir á fundaciones artificiales en ninguna de las que comprende este proyecto, por lo que el contratista llegará con la excavación de los cimientos para las obras de fábrica hasta encontrar el terreno suficientemente firme para apoyar la construcción;

b) En ningún caso serán de cuenta del contratista las ataguas, apuntamientos y medios auxiliares para los mismos que las circunstancias exijan, cuya operación se hará por administración, con arreglo al artículo treinta y nueve (39) del pliego de condiciones generales.

ARTÍCULO 35

Si del reconocimiento practicado al abrir las zanjas resultase la necesidad de variar el sistema de cimentación proyectado el Jefe encargado formulará los proyectos respectivos, sobre los cuales deberá recaer la aprobación superior, sin perjuicio de proceder des de luego, con arreglo á las atribuciones que las disposiciones vigentes conceden á la autoridad ó que se le confiarán en lo sucesivo por los Reglamentos ó instrucciones del servicio de obras públicas.

ARTÍCULO 36

a) La fábrica de sillares, tanto hasta como fina, se hará por hileras horizontales que por punto general serán de igual altura, aunque podrán variar entre pequeños límites, pero siempre colocadas las de menor altura en la parte superior de la construcción;

b) Se colocarán los sillares de una misma hilada, unos á continuación de los otros, de manera que sus planas de juntas coincidan exactamente en la extensión lateral de la hilada al efecto;

c) Los sillares de hileras contiguas se colocarán á juntas encontradas separadas en sentido horizontal veinticinco centímetros (0,25) por lo menos. Puestas las sillares uno encima de otro, deberán tocarse perfectamente en toda su extensión;

d) Quando la sillaría se emplee en ángulos y haya de ir enlazada con otra

clases de fábricas, tal como mampostería concertada u ordinaria, deberá alterarse las dimensiones de las piezas en los paramentos y fisonomías de modo que resulte una buena trabazón y enlace con la otra clase de fábrica.

Además, las alfaras de los sillares de esquina correspondiente á un mismo plano horizontal de asiento, deberán ser iguales para que pueda correrse con ellas las hiladas de la mampostería concertada ó las tongadas de igual altura de la ordinaria;

e) Las hiladas de dovelas podrán ser de diferente espesor, pero las mayores se colocarán en los arranques y disminuirán gradualmente hasta la clave, que no tendrá menos de treinta centímetros (0,30) en el intradós;

f) El asiento de toda la sillaría se hará á hueso sobre baño de mortero fino, sustrato con la faja de modo que se llene hasta rebosar todo el espacio comprendido entre el sillar de una hilada y los de la contigua.

Antes de sentar un sillar se cuidará de arrasar, barrer y lavar esmeradamente la hilada sobre que ha de verificarse el asiento. Se prohíbe terminantemente el empleo de cuñas, tanto en el interior como en el exterior de la fábrica.

ARTÍCULO 37

a) La fábrica de mampostería concertada se hará por hiladas horizontales que podrán ser de diferentes alturas aunque cuidando de evitar los cambios bruscos en este sentido y enrastrándolas con las de sillaría, si estas fábricas se aparejan en combinación;

b) Las mampuestas de las hiladas con firmas se colocarán á juntas encontradas, distando por lo menos quince centímetros (0,15) unas de otras, debiendo haber contacto entre sus caras de tacho y sobre lecho;

c) Los mampuestos de una misma hilada, se tocarán en una extensión de veinte centímetros (0,20) en sus caras de juntas;

d) La mampostería se sentará sobre baño de mortero, rellenando y rellenando perfectamente los huecos que se presenten en su fisonomía y procurando su mejor enlace con la obra que le sirva de asiento en el interior.

ARTÍCULO 38

a) Esta clase de fábrica no estará sujeta á hiladas horizontales; los mampuestos se colocarán por sus mejores techos después de preparada, eslabándolos y ripiándolos convenientemente á golpes de martillo para que en el ripio no pueda sacarse con la mano;

b) La buena trabazón de esta fábrica exigirá que los mampuestos se entrelacen con cuidado, de manera que se recubran las juntas, tanto en el sentido horizontal como vertical;

c) Cuando esta mampostería ordinaria acompañe á otra clase de fábrica, se procurará enrastrarla de nivel con las hiladas de aquella en cuanto lo consienta la buena trabazón y enlace que debe haber entre ellas. Cuando esta fábrica se use sola, se harán enrastras horizontales á cada dos metros de altura, produciendo tongadas de este espesor;

d) Los mampuestos de los paramentos y los de coronación, después de elegidos y preparados convenientemente, y después de sentados en obra, sufrirán su recorrido á pie de baste para quitarles sus desigualdades y darles buen aspecto;

e) El asiento de la mampostería se hará á baño de mortero, que se hará re-

basar por todos los lados del mampuesto, para lo cual, des pués de marcar el sitio que ha de ocupar, se rellenará el hueco que queda entre él y los demás, se colocará definitivamente, apretándole con el martillo y rellenando por último con el citado mortero, y por medio de la pala, los huecos que aún pudieran quedar.

ARTÍCULO 39

a) La obra de mampostería en seco se sujetará, respecto á la parte de paramento, trabazón y asiento, á las prescripciones establecidas en el artículo anterior para con mortero;

b) Cuando esta clase de fábrica se emplee para formar encañados, se elegirán piezas de forma prismática, que se colocarán á chaparria, afectando la forma de juntas paralelas;

c) Si se ordenara al contratista emplear encañados con mortero común ó hidráulico, la diferencia será sólo por el empleo del mortero.

ARTÍCULO 40

En la ejecución de las bóvedas de arista se seguirá el mismo orden y se tomarán precauciones semejantes á las señaladas en el artículo 36 para las fábricas de sillaría.

ARTÍCULO 41

La ejecución de la mampostería hidráulica se sujetará á las mismas condiciones que se exigen para las fábricas de mampostería con mortero común.

ARTÍCULO 42

a) Esta clase de fábrica, para la que se exigen dimensiones especiales á las piezas que han de constituir, se sujetará á las mismas condiciones de ejecución y asiento que las correspondientes á la mampostería concertada, siendo su labra y preparación la prescrita en el artículo 14 del presente pliego de condiciones;

b) Cuando las losas se empleen para tapas de arjaes, el asiento sobre las paredillas se hará con mortero, pero sin usar ninguna clase de ripio, para lo cual se dispondrá horizontalmente la parte de losa correspondiente á apoyo sobre las paredillas;

c) Cuando las losas se empleen para soleras, se ejecutará la fábrica como queda definido en el párrafo anterior, asentándolas sobre baño flotante de mortero.

ARTÍCULO 43

Sobre el tracado del arco, ó encima de la sobrecarga, se extenderá una capa de hormigón hidráulico del espesor que determinen los estados de cubicación.

ARTÍCULO 44

No podrá el contratista proceder al descimbramiento de los arcos de las alcantarillas y pontones sin que proceda autorización del Jefe encargado, ni colocar la imposta de coronación y pretilas hasta después de verificado el descimbramiento.

ARTÍCULO 45

El retendido y revoque de juntas y el recorrido de la fábrica se hará después de terminadas las obras, pero antes de verificarse la recepción provisional.

ARTÍCULO 46

La madera que se emplee en cimbras y andamios deberá llevar la mano de obra necesaria con arreglo al arte para que cumpla el objeto á que se la destina, y su empleo en obra deberá ser autorizada por el Jefe encargado,

ARTÍCULO 47

No podrá el contratista extender el afirmado sin que el Jefe, después de reconocida la caja, que deberá estar perfectamente recorrida de nivelets, dé autorización por escrito.

No por esto se entenderá que se dan por recibidas las obras que son objeto de la autorización.

ARTÍCULO 48

Los desmontes necesarios para ejecutar la explanación, inclusa la apertura de caja para el firme y de las cunetas, se abanarán por su volumen, al precio por metro cúbico que figura en el cuadro número 1 del capítulo 2.º del presupuesto, cualquiera que sea la naturaleza del terreno en que se hagan las excavaciones y el destino que se dé á sus productos, hallándose comprendidos en dicho precio el coste de todas las operaciones necesarias para hacer dichas excavaciones, el depósito en caballeros de las tierras sobrantes, si llegara á resultar, con la indemnización de terrenos para colocarlos, y el refino de los taludes de la caja para el firme y de las cunetas.

ARTÍCULO 49

Los terraplenes y pedraplenes se abanarán por su volumen el precio por metro cúbico que fija el presupuesto, cualquiera que sea la procedencia de las tierras ó piedras en ellos empleadas y las distancias á que unas y otras se hayan transportado.

En este precio está incluido el coste de todas las operaciones necesarias para ejecutar el metro cúbico de terraplén ó pedraplén, así como también la apertura de las zanjas de préstamos y la indemnización de los daños que con ellas se ocasionen, y los reflacs.

ARTÍCULO 50

Para el efecto de estas condiciones se entienda por metro cúbico de desmonte el volumen correspondiente á esta unidad referido al terreno, tal como se encuentra en donde se haya de excavar, y por metro cúbico de terraplén ó pedraplén el que corresponde á estas obras después de ejecutadas y consolidadas, con arreglo á lo que se previene en estas condiciones.

ARTÍCULO 51

En el precio de metro cúbico de excavación está comprendido el coste de la tala y desceja del monte, raíces y toda clase de vegetación.

ARTÍCULO 52

El precio de la excavación para cimientos comprende todas las operaciones y gastos necesarios para efectuarle, el transporte de sus productos á caballeros ó á los terraplenes inmediatos y las entibaciones.

ARTÍCULO 53

Se entiende por metro cúbico de cualquiera clase de fábrica el metro cúbico de obra ejecutada y completamente terminada con arreglo á condiciones.

Los precios estampados en el cuadro correspondiente del presupuesto, que está señalado con el número 1, se refiere al metro cúbico definido de esta manera, cualquiera que sea la procedencia de los materiales.

ARTÍCULO 54

En la partida aizada que se incluye para cimbrar, se comprenden los gastos de transporte de dicho material al pie de obra, el trabajo de su empleo, el importe de los desperfectos que el mismo mate-

rial pueda sufrir y la demolición de esta construcción auxiliar, entendiéndose que quedará este material después de uso de propiedad del contratista.

ARTÍCULO 55

a) El firme se abonará por metro lineal de carretera al precio que para esta unidad marca el presupuesto. Este precio comprende todas las operaciones necesarias para ejecutar y consolidar el firme, de modo que satisfaga las prescripciones del artículo 6.º del presente pliego, y es invariable cualquiera que sea la naturaleza y procedencia de los materiales empleados y las distancias de transporte;

b) Si alguna circunstancia especial obligase á modificar la sección transversal del firme, el precio del metro lineal variará en la misma relación que varíe la superficie de dicha sección transversal.

ARTÍCULO 56

Los acopios de coronación se abonarán por el volumen que resulte en las pilas, ó por medio del cajón métrico, á los precios que para el metro cúbico de estos materiales se fija en el presupuesto; estos precios son invariables y comprenden todas las operaciones que ha de ejecutar el contratista para dejar los materiales acopiados al pie de obra, en la forma que prescribe el Jefe encargado.

ARTÍCULO 57

Dos meses después de la terminación de cada obra de fábrica deberá estar hecha la cubicación y valoración, exigiendo que en ellas y en los planos firme el contratista su conformidad. Las mismas formalidades se cumplirán respecto de todos los desmontes concluidos, sin perjuicio de las modificaciones á que pueda dar lugar la medición general.

La liquidación general del contratista deberá quedar terminada en el período de un año, á contar de la recepción provisional.

ARTÍCULO 58

El tiempo de garantía será de un año, y durante este período serán de cuenta del contratista todas las obras de conservación y reparación que sean necesarias en las explanaciones, obras de fábrica, afirmado y demás que comprende la contrata.

ARTÍCULO 59

Durante el plazo de garantía el contratista deberá acopiar 566 metros cúbicos de piedra machacada del tamaño de cinco centímetros. Estos acopios se colocarán en los paseos, á uno y otro lado del camino, en forma de malecones, á la distancia que designe el Jefe encargado de las obras, y serán recibidos y certificados para su abono cuando se haga la recepción de las obras. S—125

Junta diocesana de construcción y reparación de templos del Obispado Priorato de las cuatro Ordenes Militares. (Ciudad Real)

SEGUNDA SUBASTA

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 6 de los corrientes, se ha señalado el día 2 del mes de Abril próximo, á la hora de las doce de su mañana, para la adjudicación en pública segunda subasta, por no haberse presentado licitadores á la primera, de parte de las obras de reparación del templo parroquial de Montiel, bajo el tipo de 3.400 pesetas.

La subasta se celebrará en el salón de la Vicaría (Palacio Episcopal), ante esta Junta diocesana, en los términos prevenidos en la Instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de 470 pesetas, en dinero ó en efectos de la Deuda, por un valor efectivo, al tipo de cotización, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1875, y Real orden circular de 13 de Diciembre de 1880.

A cada pliego de proposición deberá acompañarse el documento que acredite haber verificado el depósito del molo que previene dicha Instrucción.

Ciudad Real, 9 de Marzo de 1914.—
El Obispo Prior, Licenciado, Pedro J. Menchón, Secretario.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ... enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de ... se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ...

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA.—Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lo lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio, advirtiéndose que será de sachada toda proposición en que no se expresa determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo á la ejecución de las obras.

S—74

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la zona de Alcoy.

José Rizo Mirs, Recaudador auxiliar de Contribuciones en la zona de Alcoy. Hago saber: Que por descubiertos de Urbana correspondientes al primero, segundo, tercero y cuarto trimestre de 1913, le fué embargada al deudor D. José Hernández Reina, de paradero desconocido, parte de una casa habitación, que será, aproximadamente, la mitad de la misma, marcada con el número 6 antiguo y actualmentemente el 10 moderno, de la calle de Casablanca, hoy Arias Miranda, de esta ciudad de Alcoy, compuesta dicha parte de casa de las piezas y derecho siguientes:

El piso principal y piso bajo con su zeller; de la segunda habitación, que comprende una sala con alcoba y bañón á la calle; de una cocina, á la izquierda, subiendo á la sala; un cuarto contiguo que recibe luz por detrás, y un zeller ó sótano en la entrada con los demás derechos que le pertenecen, y otro sótano ó zeller, situado al lado del establo, debajo de la cocina de dicha casa. Actualmente linda: toda la casa, por la derecha, doña Camila Armingol Bellvert; por izquierda, con D.ª Pilar Sigues, y por el dorso con la posada denominada del Rincon, propia de D. Miguel Gisbert y otros. Valorada la referida parte de casa, según la capitalización, en 3.375 pesetas.

Débitos por principal, apremios, costas y gastos, 86,42 pesetas.

Que en providencia de este día he acordado la enajenación en pública subasta del inmueble anteriormente descrito; acto que tendrá lugar, bajo mi presidencia, el día 28 del actual, á las nueve, en el local donde se halla establecida la Recaudación, calle de Santa Rita, número 3, principal (Alcoy), siendo postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la capitalización.

Que la repetida parte de casa se halla libre de todo gravamen; y

Que á los efectos del párrafo cuarto del artículo 142 de la vigente Instrucción, se inserta este edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, además de haberse expuesto al público en la tabla de anuncios de este Ayuntamiento un ejemplar del mismo.

Alcoy, 2 de Marzo de 1914.—J. Rizo,
P—1172

Recaudación de Contribuciones de Burgo de Osma.

D. José Mezas Martínez, Agente ejecutivo del partido de Burgo de Osma:

Hago saber: Que en los expedientes que se instruyen por débitos de Contribución rústica y urbana, en los pueblos que á continuación se expresan, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan, sus descubiertos para con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por los embargos y ventas de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á los deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia ó de un auxiliar el día 5 de Marzo de 1914, á las diez de la mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

«Notifíquese esta providencia á los deudores y acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por pregón y edictos, que se fijarán en las Casas Consistoriales.»

Y hallándose comprendidos en dicha providencia los deudores que se expresan á continuación, los cuales no residen ni tienen representantes en los pueblos que se expresan, ni han participado el punto de su residencia ni las personas que los representan, se les notifica por medio de esta oficina que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia para su inserción en el *Boletín Oficial* y en la GACETA DE MADRID, según lo dispuesto en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

TÉRMINO MUNICIPAL DE HOZ DE ABAJO

D. Raimundo Antón:

Una finca rústica en el término de Hoz de Abajo y sitio de la huerta de los Perzetas, de una fanega ó 22 áreas 86 centímetros; linda: Este, río; Oeste, pared; Sur, Calixto Arribas, y Norte, Pablo Mozas.

Otra en dicho término, en los Huercas, menos de 11,18 áreas; linda: Este, río; Oeste, pared; Sur, José Sarra, y Norte, Casimiro Núñez.

Otra en el mismo término, en el Prado del Marqués, de 22,36 áreas; linda: Este, Nicolás Manzanares; Sur, Antolín Ricote; Oeste, Félix García, y Norte, Antolín Ricote.

Otra ídem en ídem, en el Callejón, de 11,18 áreas; linda: Este, río; Sur, Eugenio Montero; Oeste, cauce, y Norte, Andrés Antón.

Otra en ídem, en el Calamar, de 7,44 áreas; linds: Este, Luis García; Sur, Llo-go; Oeste, Braulio de la Cruz, y Norte, sendajo.

Otra en el mismo término, en el Barchor de la Selva, de 24,96 áreas; linds: Este, Dámaso Lázaro; Sur, Norte y Oeste, Braulio de la Cruz.

Otra en dicho término, en el Hano de Fuenteconejo, de 11,18 áreas; linds: Este, sendajo; Sur, Ciriano Ortega; Oeste y Norte, yermo.

Otra ídem, en la Corranilla, de 22,36 áreas; linds: Este y Norte, sendajo; Sur, Emeterio Merqueta, y Oeste, yermo.

Otra en ídem, de 9,30 áreas; linds: Este, yermo; Sur, Pedro Ortega; Oeste, camino, y Norte, Agapito Antón.

Otra en el mismo pueblo y sitio, de 5,58 áreas; linds: Este y Oeste, yermo; Sur, Agapito Antón, y Norte, Pedro Ortega.

Otra en ídem, en la Coronilla, de 5,58 áreas; linds: Este, yermo; Sur y Oeste, sendajo, y Norte, Agapito Antón.

Otra en ídem, en la Ochara, de 9,30 áreas; linds: Este, río; Sur, Roque Benito; Oeste y Norte, Ignacio Lozano.

Otra en ídem, en Valderrando, de 9,72 áreas; linds: Este, Juan Risco; Sur, Eugenio Montero; Oeste, río, y Norte, Isidro Mezas.

Otra en ídem, en el Cotillar, de 7,44 áreas; linds: Este, sendajo; Sur, Pedro Lozano; Oeste, Juan Fresno, y Norte, Agapito Antón.

Otra en ídem, en Portarrubio, de 7,44 áreas; linds: Este y Oeste, yermo; Sur, Francisco Felipe, y Norte, Luis García.

Otra en ídem, en la Vara, de 22,36 áreas; linds: Este, sendajo; Sur, Antonio Risco; Oeste, camino, y Norte, Pedro del Valle.

Otra en ídem, en las Mesjadas, de 11,18 áreas; linds: Este, Manuel Hargueta; Oeste, Agapito Antonio; Sur, duda, y Norte, Antonio Risco.

Otra en la Vara, de 22,36 áreas; linds: Este y Norte, yermo; Sur, Santiago Mozas, y Oeste, Luis García.

Otra ídem en la Cruz del Francés, de 44,72 áreas; linds: Este, Casimiro; Sur, Braulio de la Cruz; Oeste, Bruno Lázaro, y Norte, Casimiro Núñez.

Otra ídem en la Corranilla, de 18,62 áreas; linds: Norte, Sur, Este y Oeste, Liego.

D. Mateo Cardenal:
Una tierra en el término de H z de Abalo, en la Carrera, de 22,36 áreas; linds: Este, José Felipe; Sur y Oeste, yermo, y Norte, Andrés Antón.

Otra en ídem, de 11,18 áreas; linds: Este, Mateo Núñez; Sur, Antonio Risco; Oeste, sendajo, y Norte, Calixto Arribas.

Otra en ídem, en el Eubron, de 11,18 áreas; linds: Este, camino; Sur, Pablo Montero; Norte y Oeste, sendajo.

D. Braulio de la Cruz:
Una tierra en dicho término, en Valdequivions, de 14,90 áreas; linds: Este, Raimundo Antón; Sur, Félix Cardenal; Norte y Oeste, yermo.

Otra en la Loma, de 14,90 áreas; linds: Este, Patricio Pérez; Sur, Isidro Mezas; Oeste, yermo, y Norte, Eugenio Montero.

Otra ídem en medio de la Mata, de 7,44 áreas; linds: Este, Patricio Pérez; Sur, Isidro Mezas; Oeste, yermo, y Norte, Eugenio Montero.

Otra en Valdetrquilla, de 22,36 áreas; linds: Este, Santiago Felipe; Sur, Mariano Azorero; Oeste y Norte, Juan Risco.

Una suerte de monte en dicho término, en donde nombran los Omillos con el número 2, cabe 44,72 áreas; linds: Este,

camino; Sur, Pablo Romano; Oeste, Felipe Antón; y Norte, Eugenio Montero.

D. Sinatoriano de Mingó:
Una tierra en dicho término, en la Carrasca, de 27,94 áreas; linds: Este, Mariano Azorero; Sur, Emilio Hargueta; Norte, paso, y Oeste, yermo.

Otra ídem en ídem, de 16,70 áreas; linds: Este, Aquilino Montero; Oeste y Sur, Predio del Valle, y Norte, sendajo.

Otra ídem en la Cabililla, de 14,90 áreas; linds: Este, sendajo; Sur, Jerónimo Palomar; Oeste y Norte, yermo.

Una huerta en las bajaras, de 38,54 áreas; linds: Norte, Andrés Antón; Este, cauce; Sur, camino, y Oeste, Casimiro Núñez.

D. Juan Antonio del Valle:
Una tierra en la Zarza, de 44,72 áreas; linds: Este, Ignacio Lozano; Sur, camino; Norte, Francisco Mezas, y Oeste, sen lajo.

Otra ídem en la carrera, de 11,18 áreas; linds: Este, camino; Norte y Sur, Dámaso Lázaro, y Oeste, sendajo.

Otra ídem en la Rabollera, de 44,72 áreas; linds: Este, camino; Sur, Calixto Arribas; Oeste, María, y Norte, José Puente.

Otra en los Aranales, de 31,54 áreas; linds: Este y Sur, Pablo Mezas; Oeste y Norte, Liego.

D. José Felipe Lozano:
Una tierra en dicho término, en la Pradera, de 16,70 áreas; linds: Este, Félix Cardenal, y Sur, Eusebio Hargueta.

Otra ídem en el camino del Eubron, de 16,76 áreas; linds: Este, Agapito Antón; Sur, camino; Norte, Santiago Felipe, y Oeste, yermo.

Otra en las Capas, de 21,36 áreas; linds: Este, Francisco Arribas; Oeste, Pedro del Valle; Sur, Juan Risco, y Norte, Pablo Montero.

Otra en la Zarza, de 11,18 áreas; linds: Este, Francisco Felipe; Oeste, Juan Cardenal; Sur, Mingo Andrés, y Norte, María Cardenal.

Otra ídem en las Goljas, de 11,18 áreas; linds: Este, José Gómez; Oeste, Pedro Cardenal; Sur, Mariano Azorero, y Norte, Pedro Ortega.

Otra ídem en Valdeleyva, de 22,36 áreas; linds: Este, yermo; Oeste, Francisco Fresno; Sur y Norte, Eugenio Montero.

Otra ídem en la Calderera, de 44,72 áreas; linds: Norte y Este, Mateo Cardenal; Sur y Oeste, Ciriano Ortega.

Otra en la Cruz del Francés, de 5,58 áreas; linds: Este, Sebastián Surro; Oeste, Pablo Montero; Sur, Sebastián Surro, y Norte, camino.

Una huerta donde llaman la Puerta Romana, de 11,18 áreas; linds: Este, río; Sur, Beatriz Arribas; Oeste, Gregorio Cardenal, y Norte, Santiago Felipe.

D. Valentín Meza:
Una tierra en dicho término, en la Cañada de los Corrales, de 44,72 áreas; linds: Este, sen lajo; Oeste, Raimundo Antón; Sur, Victoriano María, y Norte, Liego.

Otra en el Tomillar, de 16,76 áreas; linds: Este, sen lajo; Oeste, Eugenio Cardenal; Sur, Antonio Risco, y Norte, sendajo.

Otra en los Chotoros, de 11,18 áreas; linds: Este, Liego; Oeste, sendajo; Sur, Pablo Mezas y Norte, Eusebio Ortega.

Otra en el camino Real, de 22,36 áreas; linds: Este, Felipe Mezas; Sur, Santiago Cardenal; Norte, Manuel Andrés, y Oeste, yermo.

D. Felipe Manzanas:
Una tierra en dicho término, de 44,72 áreas; en el Colmenar, linds: Este, Eugenio Montero; Sur, Raimundo Antón; Oeste,

te, herederos de Joaquín Navas, y Norte, Liego.

Otra en las Majanas, de 22,36 áreas; linds: Este, Felipe Antón; Sur, Santiago Cardenal; Oeste, Emilio Núñez, y Norte, Pablo Mezas.

Otra en dicho sitio, de 11,18 áreas; linds: Este, Casimiro Núñez; Sur, Antonio Risco; Oeste, Emilio Núñez, y Norte, Santiago Cardenal.

Otra ídem en la senda Carralejo, de 22,36 áreas; linds: Este, Gregorio García; Sur, senda; Oeste, Calixto Arribas, y Norte, senda.

Otra ídem, en la que llaman la del Oñero, de 16,76 áreas; linds: Este, senda; Sur, Lorenzo Antón; Oeste, Pablo Mezas, y Norte, Liego.

Otra ídem en el Muelle, de 22,36 áreas; linds: Sur, José Campanario; los demás aires, Liego.

Otra ídem en dicho sitio, de 55,90 áreas; linds: Este, senda; Sur, Felipe García; Oeste, Manuel Mezas, y Norte, Raimundo Antón.

Otra ídem en la ladera la Muerte la Mora, de 16,76 áreas; linds: todos los aires, Liegos.

Otra en la ladera, de 7,44 áreas; linds: Oeste, Este y Norte, yermo, y Sur, Isidro Mezas.

Otra ídem en Pico de Casca Bernardo, de 22,36 áreas; linds: Este, sendajo; Sur, José Montero; Norte, Casimiro Núñez, y Oeste, Antolina Risco.

Otra ídem en Valdeamorondo, de 13,04 áreas; linds: Oeste, sendajo; Norte, Eugenio Cardenal; Este y Sur, se ignora.

Otra ídem en Valdeavilji, de 13,04 áreas; linds: Este, Norte y Oeste, yermo, y Sur, camino.

Una viña de 200 copas en dicho término; linds: Este y Oeste, Liego; Sur, Antonio Risco, y Norte, Pablo Mezas.

D. Pedro Ortega:
Una tierra en dicho término, en el Hano de las Carrasca, de 22,36 áreas; linds: Este, Eugenio Cardenal; Norte, Sur y Oeste, yermo.

Otra en el Camino de Caracena, de 11,18 áreas; linds: Este, Casimiro Núñez; los demás aires, Liego.

Otra ídem en el Arroyo del Piquito, de 74,26 áreas; linds: Este, Liego; Sur, Félix García; Oeste, en laja, y Norte, Felipe Antón.

Otra ídem en el Colmenar del paso en el de 22,36 áreas; linds: Este, José Mezas; los demás aires, barranco y Liego.

D. Sebastián Ortega:
Una tierra en dicho término, en el Oñero, de 22,36 áreas; linds: Norte, José Meza; los demás aires, Liego.

Otra ídem en el Hano Tomás, de 22,36 áreas; linds: Este, Casimiro Núñez; Norte, Eugenio Montero; los demás aires, se ignoran.

Otra ídem en el Arroyo de la Horcaja, de 16,74 áreas; linds: Sur, Santiago Cardenal; Este, sendajo; los demás aires, Liego.

Otra ídem en la Pajarera, de 14,90 áreas; linds: Este, camino; Sur, Gregorio Cardenal; Oeste y Norte, Liego.

Otra en el Picacho, de 22,36 áreas; linds: Este, camino; Oeste, Norte y Sur, yermo.

Otra ídem en la Cruz del Francés, de 37,12 áreas; linds: Este, Pablo Fresno; Norte, Oeste y Sur, yermo.

D. Ezequiel Andrés:
Una tierra en dicho término, en el Nabajo, de 22,36 áreas; linds: Este, Saturnino Campanario; Sur, Serafín Lozano; Norte, Deseos, y Oeste, sendajo.

D. Julián Andrés:
Una tierra en dicho término, en el Nabajo, de 22,36 áreas; linds: Este, Saturnino Campanario; Sur, Serafín Lozano; Norte, Deseos, y Oeste, sendajo.

D. Julián Andrés:
Una tierra en dicho término, en el Nabajo, de 22,36 áreas; linds: Este, Saturnino Campanario; Sur, Serafín Lozano; Norte, Deseos, y Oeste, sendajo.

D. Julián Andrés:
Una tierra en dicho término, en el Nabajo, de 22,36 áreas; linds: Este, Saturnino Campanario; Sur, Serafín Lozano; Norte, Deseos, y Oeste, sendajo.

D. Julián Andrés:
Una tierra en dicho término, en el Nabajo, de 22,36 áreas; linds: Este, Saturnino Campanario; Sur, Serafín Lozano; Norte, Deseos, y Oeste, sendajo.

D. Julián Andrés:
Una tierra en dicho término, en el Nabajo, de 22,36 áreas; linds: Este, Saturnino Campanario; Sur, Serafín Lozano; Norte, Deseos, y Oeste, sendajo.

D. Julián Andrés:
Una tierra en dicho término, en el Nabajo, de 22,36 áreas; linds: Este, Saturnino Campanario; Sur, Serafín Lozano; Norte, Deseos, y Oeste, sendajo.

D. Julián Andrés:
Una tierra en dicho término, en el Nabajo, de 22,36 áreas; linds: Este, Saturnino Campanario; Sur, Serafín Lozano; Norte, Deseos, y Oeste, sendajo.

D. Julián Andrés:
Una tierra en dicho término, en el Nabajo, de 22,36 áreas; linds: Este, Saturnino Campanario; Sur, Serafín Lozano; Norte, Deseos, y Oeste, sendajo.

Una tierra en el mismo término, en la Zarza, de 22,36 áreas; linda: Este, Felipe Antón; Sur, Isidro Mozas; Oeste, José Montero, y Norte, Dámaso Lozano.

Otra ídem en dicho sitio, de 2,82 áreas; linda: Este, Santiago Felipe; Sur, Evaristo O. I. g.; Norte, Francisco Mozas, y Oeste, sendajo.

D. Angel Andrés:

Una tierra en dicho término, en la ladera de la Peña el Santo, de 11,18 áreas; linda: Este, Oeste y Norte, yermo, y Sur, Francisco Lozano.

Otra ídem en la Cañada de la Vara, de 22,36 áreas; linda: Este, Domingo Andrés; Sur, Melchor Andrés; Oeste, Roque Benito, y Norte, Felipe Mozas.

Un huerto en dicho término, en la Tegara, de 11,18 áreas; linda: todas las áreas, pared.

Otra tierra en el Chorral, de 22,36 áreas; linda: Este, Pablo Mozas; Sur, Francisco Lozano; Oeste, Valentín Mozas, y Norte, paso.

Otra en dicho sitio, de 11,18 áreas; linda: Este, Casimiro Núñez; Sur, Domingo Andrés; Oeste, Eugenio Montero, y Norte, Serafín Lozano.

Otra en el Arroyo de Gregorio, de 11,18 áreas; linda: Este, Mariano Fresno; Sur, Pablo Mozas; Oeste, yermo, y Norte, Felipe Mozas.

Otra ídem en la Cuesta Andrés, de 11,18 áreas; linda: Este y Norte, yermo; Sur, Francisco Arribas, y Oeste, yermo.

Otra en dicho sitio, de 9,30 áreas; linda: Este, pared; Sur, Antolín Ricote; Norte y Oeste, Justo Serna.

D. Donato Antón:

Una tierra, en dicho término, en las laderas de Las Navas, de 11,18 áreas; linda: Este, sendajo; Sur, Eusebio Ortega; Oeste, Angel Andrés, y Norte, Diego Arribas.

Otra en Valdivieja, de 22,36 áreas; linda: Este, Jacinto Antón; Sur, Francisco Lozano; Oeste, Pedro Ortega; Norte, Gregorio Cardenal.

Otra de 22,36 áreas; linda: Sur, Ignacio Lozano; Oeste y Norte, yermo; Este, camino.

Otra en el Navajo, de 27,92 áreas; linda: Este, Antolín Ricote; Sur, Francisco Cardenal; Oeste, Vicente Campanario, y Norte, José Felipe.

D. Juan Antón:

Una finca rústica, en dicho término, en la Zarza, de 11,18 áreas; linda: Este, camino; Sur, Santiago Felipe; Oeste, Felipe Antón, y Norte, Mat. o Cardenal.

Otra en los grillos, de 22,36 áreas; linda: Sur, Eugenio Montero; Oeste, Memento Arribas; Norte, Calixto Arribas; Este, yermo.

Otra en Cerrato de los Omillos, de 5,58 áreas; linda: Este, Oeste, Norte y Sur, pared.

Otra en el Enebral, de 16,76 áreas; linda: todos los áreas, pared.

Otra en los Choteros, de 13,04 áreas; linda: Este, sendajo; Sur, Santiago Cardenal; Norte, Gale Campanario, y Oeste, Félix García.

D. Pedro Cardenal:

Una tierra, en dicho término, en el Navajo, de 16,76 áreas; linda: Este, Ignacio García; Sur, Antolín Ricote; Oeste, Demetrio Antón, y Norte, se ignora.

Otra en dicho sitio, de 22,36 áreas; linda: Este, Félix García; Sur, Gregorio García; Oeste, Santos Antón, y Norte, Santos Antón.

D. José Campanario:

Una tierra, en dicho término, en la Cuesta Andrés, de 7,44 áreas; linda: Este, Dámaso Lázaro, los demás áreas, yermo.

Otra en el Arroyo de alaviento,

de 27,92 áreas; linda: Este, Nicolás Manzanarés; Sur, Teresa Puente, y Norte, yermo.

Otra en los Baños de Rafaelón, de 44,72 áreas; linda: Este, Gregorio García; Norte, Juan García; Sur y Oeste, Liego.

Otra en la Corrada, de 3,72 áreas; linda: Sur, Francisco Arribas; los demás áreas, pared.

D. Marcelino García:

Una tierra, en dicho término, en Valdivieja de 11,18 áreas; linda: todas las áreas, yermo.

D. Gregorio García:

Una tierra, en dicho término, en la ladera del Rodrigo, de 11,18 áreas; linda: Norte, yermo; Este, Pedro del Valle; Sur y Norte, sendajo.

Otra ídem en la Reguera, de 11,18 áreas; linda: Este, camino; Norte, Huelga del Río; Sur, Casimiro Núñez, y Oeste, Eugenio Montero.

Otra ídem en Romatijo, de 22,36 áreas; linda: Norte, Eusebio Hergueta; Este, Dionisio Puente; Sur, Juan García y Francisco Felipe.

D. Felipe M. za:

Una tierra, en dicho término, en el Ero Moro de la Vara, de 22 áreas 88 centímetros; linda: Este, Pedro Berno; Norte y Sur, Jerónimo Palomar, Oeste, sendajo.

Otra en la ladera de la Vara, de 11,18 áreas; linda: Este y Oeste, sendajo; Sur, Francisco Lozano, y Norte, Pablo García.

Otra en el Enebral, de 22,36 áreas; linda: Este, Juan García; Oeste, Gil Sotillo; Sur, Isidro Marcos, y Norte, Nicolás Manzanarés.

Otra ídem en el Castro, de 22,36 áreas; linda: Sur, camino barranco; Este, Agapito Antón, y Norte, Pedro Ortega.

Otra en Cuesta Andrés, de 11,18 áreas; linda: Este, sendajo; Sur, yermo; Oeste y Norte, Pedro del Valle.

D. Manuel Puente:

Una tierra, en dicho término, en la Coronilla, de 22,36 áreas; linda: Este y Oeste, yermo; Sur y Norte, Emilio Ortega.

Otra ídem en la ladera del Santo la Peña, de 16,76 áreas; linda: Este, yermo; Sur, Andrés Antón; Oeste y Norte, Liego.

Otra en el Majuelo, de 22,36 áreas; linda: Este, Pablo Mozas; Sur, Salustiano Campanario; Oeste y Norte, yermo.

Otra por encima del Baño de Rafaelón, de 11,18 áreas; linda: Este, Calixto Arribas; Sur, senda; Oeste y Norte, reguera.

Otra en el Corralajo, de 11,18 áreas; linda: Este, Pablo Mozas; Sur, Felus García; Oeste y Norte, yermo.

Otra en el Baño del Navejo, de 22,36 áreas; linda: Este, Luis García; Oeste y Norte, yermo, y Sur, Pedro Serna.

Otra en la Corralilla, de 20,48 áreas; linda: Este, camino; Sur, Eusebio Ortega; Oeste y Norte, se ignora.

D. Justo Serna:

Una tierra en Cuesta Andrés, de 22,36 áreas; linda: Este, Heródomo de Miguel Andrés; Oeste, Mariano Azorero; Sur, Santos Andrés, y Norte, Luis Campanario.

Otra en dicho sitio, de 22,36 áreas; linda: Este, Heródomo de Miguel Andrés; Oeste, Mariano Azorero; Sur, Santos Andrés, y Norte, Luis Campanario.

D. Pedro Serna:

Una tierra, en dicho término, en la ladera de la Fuente de la Moza, de 11,18 áreas; linda: Este, Piedras; Sur, Justo García; Oeste, sendajo, y Norte, Juan Mozas.

Otra en la Cañada, de 11,18 áreas; linda: Este, Piedras de Juan Mozas; Oeste, Sur y Norte, yermo.

Otra en las Piedras de Oromoro, de

9,30 áreas; linda: Este, Raimundo Antón; Sur, Isabel Serna; Oeste, sendajo, y Norte, Víctor Campanario.

D. Justo Andrés:

Una tierra en dicho término en el corral de Licores, de 14,90 áreas; linda: Este, camino; Norte y Sur, sendajo, y Oeste, Ignacio Lázaro.

D. Esteban Andrés:

Una tierra, en dicho término, en el corral de Licores, de 14,90 áreas; linda: Norte, Mariano Orosco; Oeste, camino; Este y Sur; Pablo Mozas.

Otra, en dicho sitio, de 9,30 áreas; linda: Norte, Urban de Mingo; Este, yermo; Sur y Oeste, Pablo Mozas.

Otra, en dicho sitio, de 22,36 áreas; linda: Este, Urban de Mingo; Oeste, Sur y Norte, yermo.

D. Mariano Antón:

Una tierra en los llanos de las Choteras, de 26,14 áreas; linda: Este, sendajo; Sur, Eusebio Ortega, y Oeste y Norte, yermo.

Otra en Vastuquilla, de 14,96 áreas; linda: Norte, Eugenio Montero; Este, Julián García; Oeste, sendajo, y Sur, yermo.

D. Eugenio Villaveja:

Una tierra, en dicho término, en la Carrera de la Mora, de 18,62 áreas; linda: Este, Sinfoniano de Mingo; Oeste, barranco, y Sur y Norte, yermo.

Otra ídem en Narcorrobollon, de 11,18 áreas; linda: Este y Oeste, sendajo; Sur y Norte, yermo ó Santiago Felipe.

D. Francisco Pasos:

Una tierra en el corral de Licores, de 22,36 áreas; linda: Este y Norte, yermo; Sur, Donato Antón, y Oeste Pedro García.

Otra en las Laderas de la Vara, de 22,36 áreas; linda: Este, Cirate; Oeste y Sur, Francisco Lázaro, y Norte, se ignora.

D. Pedro Carro:

Una tierra en dicho término, de 22,36 áreas, en la Cañadilla; linda: Este, Felipe Antón; Sur, Liego; Oeste, Santiago Cardenal, y Norte, Antonio Rico.

Otra en dicho sitio, de 44,72 áreas; linda: Este y Oeste, sendajo; Sur, Antolín Ricote, y Norte, Silvestro Arribas.

Otra en el mismo sitio, de 22,36 áreas; linda: Este Pedro Carro; Sur, Serafín Lozano; Oeste, Francisco Lozano, y Norte, Gregorio Cardenal.

Otra en las Copas, de 67,08 áreas; linda: Este, sendajo; Sur, Romualdo Ricote; Oeste, sendajo, y Norte, Casimiro Núñez.

Otra en el barranco del Uño, de 22,36 áreas; linda: Este, camino; Sur, Felipe Antón; Oeste, Antolín Ricote, y Norte, senda.

Otra en el camino Ancho, de 33,54 áreas; linda: Este, Andrés Antón; Sur, Beatriz Arribas; Oeste, Santiago Cardenal, y Norte, camino.

Otra en dicho sitio, de 33,54 áreas; linda: Este, Andrés Antón; Sur, senda; Oeste, Vicente Moreno, y Norte, Beatriz Arribas.

Otra encima de la Corrada del Portillo, de 67,08 áreas; linda: Este, Pablo Mozas; Sur, Liego; Oeste, Casimiro Núñez, y Norte, senda.

Otra detrás de la huerta del Curato, de 16,78 áreas; linda: Este, Gregorio Cardenal; Sur, Ignacio Lázaro; Oeste, sendajo, y Norte, Eugenio Cardenal.

Otra en dicho sitio, de 22,36 áreas; linda: Este, sendajo; Sur, Mateo Cardenal; Oeste, Liego, y Norte, Vicente Azorero.

Otra en medio de la Meta, de 22,36 áreas; linda: Este, Emilio Núñez; Sur, Félix García; Oeste, Padrize; Norte, Felipe Antón, y Oeste, Liego.

Otra en la senda de la Virgen, de 67,08 áreas; linda: Este, Gregorio Cardenal;

Sur, Manuel Felipe; Oeste, camino, y Norte, Memorias Artesianaz.

Otra en la Cegua, de 89,44 áreas; linda: Norte, Casimiro Núñez; Oeste, Francisco Lozano; Este, senda, y Sur, Romualdo Ricote.

Otra en los Cjrates de la Cañadilla, de 67,08 áreas; linda: Este, senda; Sur, Tomás Ricote; Norte, Silvestre Arribas, y Oeste, Mateo Cardenal.

Otra en la ladera de la Peña del Santo, de 11,18 áreas; linda: Este, yermo, y Sur, Oeste y Norte Santos Antón.

Otra en la Cañada de la vara, de 27,92 áreas; linda: Este, yermo; Sur, Donato Antón; Oeste, Melchor Andrés, y Norte, Lorelzo Antón.

Otra en la Vaturquilla, de 44,72 áreas; linda: Este, senda; Sur, Lorenzo Antón; Norte, yermo, y Oeste, Calixto Arribas.

Otra en dicho sitio, de 67,98 áreas; linda: Este, Lorenzo Antón; Sur y Norte, yermo, y Oeste, Santos Antón.

Otra en los Aranales, de 44,72 áreas; linda: Este, Pablo Mozas; Sur, Norte y Oeste, yermo.

Otra en el Picozo, de 22,36 áreas; linda: todos los aires, yermo.

Otra en la Carrada, de 22,36 áreas; linda: todos los aires, yermo.

Otra en dicho sitio, de 22,36 áreas; linda: Este, senda; Sur, Pablo Mozas; Oeste, camino, y Norte, Eugenio Montero.

Otra en Oserca de Bernardo, de 25,48 áreas; linda: Este, Pablo Romano; Sur, herederos de Nicolás Manzanares; Oeste, Casimiro Núñez, y Norte, Felipe Antón.

D. Mariano Moraga:

Una tierra en dicho término, en la Carrasca, de 18,62 áreas; linda: Este, senda; Norte y Sur, Felipe Antón, y Oeste, yermo.

Otra en la Loma, de 11,18 áreas; linda: Este, Felipe Antón; Sur, Mateo Cardenal; Oeste y Norte, yermo.

D. Gaspar Romano:

Una tierra en la Solana, de 13,04 áreas; linda: Este, Vicente Azorero; Sur, Ignacio Lozano; Norte, Pedriza, y Oeste, Calixto Arribas.

D. Felipe de Pedro:

Una tierra en dicho término, en Valde-Iarveja, de 7,44 áreas; linda: Este, Mariano Cuorpo; Oeste, Gregorio Palomar; Este y Sur, yermo.

Otra en dicho sitio, de 3,72 áreas; linda: Norte, Isidro Crespo; los demás aires, yermo.

Otra en el Javino, de 16,76 áreas; linda: Norte y Sur, yermo; Este, Francisco Crespo, y Oeste, senda.

D. Plácido Marco:

Una tierra en dicho término, en la Cruz del Francés, de 22,36 áreas; linda: Este, senda; Oeste, camino; Sur y Norte, yermo.

Otra en la Vara, de 7,44 áreas; linda: todos los aires, Llago.

D. Juan Ricote Mozas:

Una casa habitación en dicho pueblo, en la calle de la Iglesia, número 5; linda: derecha, el mismo; izquierda, Casimiro Núñez; espalda, el mismo, y frente, dicha calle.

Un corral, destinado á estiércol, en la calle de la Iglesia, sin número; linda: derecha, Mateo Cardenal; izquierda, Mariano Azorero; espalda, Antolín Ricote, y frente, dicha calle.

D. Pablo Romano:

Una casa en dicho pueblo, en la calle Real, número 18; linda: derecha, Pablo Romano; izquierda, Gregorio Cardenal; espalda, Pedro Carro, y frente dicha calle.

D. Juan García:

Una finca rústica en dicho término, en la Higuera, de 3,72 áreas; linda: Norte, Felipe García; Este, ribazo; Sur, camino; Oeste, Raimundo Antón; está destinada á viña, y tiene 209 cepas.

Memorias Artesianaz:

Una tierra en dicho término, junto al Camino Santo, de 11,18 áreas; linda: Este, José Felipe; Sur, Suaveiro Andrés; Norte, Eugenio Cardenal, y Oeste, senda.

El Cabildo del Burgo:

Una tierra en dicho término, en Fuenteceja, de 11,18 áreas; linda: Este, tierra de la Iglesia; Sur, senda; Oeste, Jerónimo Palomar, y Norte, arroyo.

Lo que comunico á los deudores para su conocimiento.

Burgo de Osma, 30 de Agosto de 1913. El Agente ejecutivo, José Mozas.

P—448

Agencia ejecutiva de la zona de Figueras.

D. Miguel Borrrell Barangó, Agente ejecutivo auxiliar del Arrendatario de Contribuciones en la zona de Figueras.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Martín Paqueras Font, vecino de Lladó, por débitos del concepto de rústica, correspondiente al año 1911, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho D. Martín Figueras Font sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 18 de Marzo próximo, y hora de las diez de la mañana, en la oficina, calle de la Muralla, número 8, primero primera, Figueras, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

«Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y *Boletín Oficial* de la provincia, y por pregón en la localidad.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiéndolo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.ª Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los siguientes:

Una finca secano titulada Viña de Torrá, del término municipal de Cabanellas, de cabida dos veintna y 25 céntimos, compuesta de viña y olivar, que linda: al Norte, con José Torrá; al Este, con la carretera de San Martín Saseras, al Sur, con José Torrá y parte con Paladio Pajal, y al Oeste, con Pedro Vergés y parte con José Masó.

Capitalización de la finca, 230 pesetas. Cargas, ninguna. Valor para la subasta, 153,93 pesetas.

2.ª Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta no pudiere ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en arcas del Tesoro.

Cabanellas, 17 de Febrero de 1914.—El Agente, Miguel Borrrell. P—1184

D. Miguel Borrrell Barangó, Agente ejecutivo auxiliar del Arrendatario de Contribuciones en la zona de Figueras.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. José Felip Simón, de paradero ignorado, por débitos del concepto de rústica, correspondiente al año 1910, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho D. José Felip Simón sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 18 de Marzo próximo, y hora de las once de la mañana, en la oficina, calle de la Muralla, número 8, 1.ª 1.ª, Figueras, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

«Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y *Boletín Oficial* de la provincia, y por pregón en la localidad.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiéndolo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

1.ª Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los siguientes:

Una pieza de tierra campo, situada en el término de Puerto de la Selva, denominada Camp del Hort y Rech fondo, de cabida tres cuartos de veesna, poco más ó menos, equivalentes á 16 áreas 40 céntimos, que linda: al Norte, con Gregorio Camps; al Sur, con el mismo Sr. Camps; al Este, con José Felip, y al Oeste, con camino público.

Capitalización de esta finca, 220 pesetas. Cargas, ninguna.

2.ª Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están demanifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto; y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intentan rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en arcas del Tesoro.

Parto de la Seiva, 17 de Febrero de 1914.—El Agente, Miguel Barrell.

P—1196

D. Miguel Barrell Barangó, Agente ejecutivo auxiliar del Arrendatario de Contribuciones en la zona de Figueras.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. José Pagés Galcerán, vecino de paradero ignorado, por débitos del concepto de rústica, correspondiente al primero y segundo semestres de 1911, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho D. José Pagés Galcerán sus descubiertos, que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la ejecución en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 20 de Marzo próximo, y hora de las once de la mañana, en la oficina, calle de la Maralla, número 8, primer primer, Figueras; siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y *Boletín Oficial* de la provincia, y por pregón en la localidad.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los siguientes:

Una pieza de tierra situada en el término de Avilanes y territorio La Garriga, parte olivar y parte viña, de cabida tres veanas, poco más ó menos, equivalente á 65 áreas 62 centiáreas, que linda: por Oriente, con Miguel Font y con Bartolomé Pi; por Mediodía, con Antonio Peiz; por Poniente, parte con Carolina Viñar y parte con José G. Imbernat, y por Norte, con M. Fortiana de Lers.

Capitalización de las fincas, 240 pesetas. Cargas: Según certificación librada por el señor Registrador de la propiedad del partido, está gravada esta finca, en unión de otra, con una hipoteca á favor de Francisca Moguer y Bruceda, en garantía de su dote y responsabilidad, de importe el pri-

mero en metálico 1.066,66 pesetas, y el segundo 266,66 pesetas, respondiendo la indicada finca de la mitad de dichas cantidades.

Y resultando superiores los gravámenes que pesan sobre esta finca al tipo de capitalización de la misma, se adjudicará al mejor postor, siempre que cubra el principal, recargos, costas y gastos del expediente, que se consideraran en 90 pesetas.

2.º Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están demanifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intentan rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en arcas del Tesoro.

Avilanes, 18 de Febrero de 1914.—El Agente, Miguel Barrell.

P—1179

Agencia ejecutiva de la zona de La Bisbal.

D. Miguel Ramón Barillo, Recaudador ejecutivo auxiliar de la Hacienda en la zona de La Bisbal.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución rústica, correspondientes al año de 1913 y atrasos, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueja llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 10 de Enero último dió la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución; y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Deudores que se citan.

Juan Abaño, 1,71 pesetas.
Cipriano Colabrás, 1,58.
Juan Colls, 6,82.
Jaime Caballé, 4,78.
Tomás Colls, 1,75.

Juan Costa, 4,26.
Domingo Cortés Paig, 4,45.
Juan Fabrellas, 5,70.
Juan Febregas, 1,87.
Joaquín Llaop Piferrer, 1,71.
Antonio Morat, 7,48.
Sebastián Miró Colomer, 1,96.
José Mir, 2,85.
Juan Pagés, 1,95.
Francisco Pagés, 5,60.
Ramón Paig, 3,52.
José Pujol, 8,12.
Vicente Ramón, 4,14.
Juan Sabat, 2,21.
Salvador Sais, 4,39.
Juan Solés, 2,21.
Jaime Solés, 2,52.
Juan Fabrellas, 4,33.
Juan Figueras, 1,21.
Juan Salas Viagut, 1,50.
José Prat, 8,60.
Jaime Vilahur, 6,82.
María Fon, 9,24.
Salvador Torroella, 3,50.
Ramón Sabat Martí, 36,39.
Eugenio Romaguera, 2,37.
El mismo, 1,80.

También se hace público para conocimiento de los deudores, que la oficina recaudatoria está situada en La Bisbal, plaza de Salmerón, número 19, primero.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo tercero del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, debo advertir á los propios deudores, sus herederos ó causahabientes, que en lo sucesivo se continuarán las diligencias de citación y notificación por medio de edictos que tan sólo serán fijados en las Casas Consistoriales: así como y también, que en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID se publicará tan sólo por esta y única vez, sirviendo de notificación, incluso los de de la firma, para otorgamiento de escrituras, los edictos que serán fijados en las tablas de las Casas Consistoriales.

Dió en Penatallada á 28 de Febrero de 1914.—El Agente, Miguel Ramón.

P—1197

D. Jesús Cortés Laza, Recaudador ejecutivo auxiliar de la Hacienda en la zona de La Bisbal.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución de utilidades, correspondientes al año de 1913, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 1.º de Diciembre último dió la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

Deudores que se citan.

Elainio Martí, 4,95 pesetas.
 José Palli Buscot, 24,77.
 Juan Suñé, 3,71.
 José Millán, 4,46.
 Antonio Gon Carabó, 0,85.
 Rufino Cara Capella, 1,48.
 José Rubán, 8,66.
 Ramón De la, 74,25.
 Eugenio Bressas Darnacullela, 1,93.
 Miguel Carrajoan Llinós, 5,20.
 José Cunill, 5,94.
 María Mir, 1,19.
 José Comas Badora, 59,40.
 Dolores Joanals Font, 26,73.
 Iaidro Alsina, 2,47.
 Modesto Bosch, 49,50.
 Fermina Bas Abellí, 6,18.
 Francisco Darnacullela, 3,56.
 Federico Darnacullela, 5,94.
 José Gispert, 5,94.
 Francisco Lluellas, 24,75.
 José Roura Terrados, 55,69.
 Francisco Ribot, 4,95.
 Concepción José y Dolores Vidal, 37,12.
 Francisco Ribot Juanals, 4,95.
 Carlos y José María de Albert, 51,93.
 José Gispert Mout, 5,94.
 Carmen Ribot, 2,97.
 María Mir Mir, 1,19.
 María Pousati Carreras, 3,71.
 José Sagraera y otro, 1,49.

También se hace público, para conocimiento de los deudores, que la oficina recaudatoria está situada en La Bisbal, Plaza de Salmerón, número 19, primero.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo tercero del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, debo advertir á los propios deudores, sus herederos ó causahabientes, que en lo sucesivo se continuarán las diligencias de citación y notificación por medio de edictos, que tan sólo serán fijados en las Casas Consistoriales, así como y también que en el *Boletín Oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID* se publicará tan sólo por esta y única vez, sirviendo de notificación, incluso los de la firma, para otorgamiento de escrituras, los edictos, que serán fijados en las tablillas de las Casas Consistoriales.

Dado en La Bisbal á 26 de Febrero de 1914.—El Agente, Jesús Cortés.

P—1187

D. Miguel Ramón Burillo, Recaudador ejecutivo auxiliar de la Hacienda en la zona de La Bisbal.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución rústica, correspondientes al año 1913 y atrasos se encuentra comprendido el deudor que á continuación se relacionará, sin que conste tenga en esta localidad persona que le represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento del mismo que, con fecha 10 de Enero último dicté la siguiente:

Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100, sobre el importe total del descubrimiento, al contribuyente incluido en la anterior relación.

»Notifíquese al mismo esta providencia, á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de

ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

Deudor que se cita.

Pedro Orora Vidal, 1,35 pesetas.

También se hace público, para conocimiento del deudor, que la oficina recaudatoria está situada en La Bisbal, plaza de Salmerón, número 19, primero.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo tercero del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, debo advertir al propio deudor, sus herederos ó causahabientes, que en lo sucesivo se continuarán las diligencias de citación y notificación por medio de edictos que tan sólo serán fijados en las Casas Consistoriales, así como y también que en el *Boletín Oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID* se publicará tan sólo por esta y única vez, sirviendo de notificación, incluso los de la firma, para otorgamiento de escrituras, los edictos que serán fijados en las tablillas de las Casas Consistoriales.

Dado en Vall Llobrega, á 28 de Febrero de 1914.—El Agente, Miguel Ramón.

P—1209

Recaudación de Contribuciones de la zona de Logrosán.*Contribución territorial.**Primero y segundo trimestres de 1913.*

D. Antonio Canas Piñás, Auxiliar de la Recaudación de contribuciones de la zona de Logrosán.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha 2 de Julio he dictado la siguiente:

Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100, sobre el importe total del descubrimiento, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

Deudores que se citan.

Antonio Marcelo Cañas, 3,52 pesetas.
 Antonio Cerezo Serrano, 0,74.
 Antonio Mateo Moreno, 2,04.
 Ana Pizarro, 2,04.
 Alonso Serrano, 0,93.
 Alonso Jiménez Rodríguez, 16,60.
 Alfonso Urbina Recio, 2,97.
 Antonio Rivera Pizarro, 2,97.
 Andrés Pérez Jiménez, 1,86.
 Andrés Rodríguez Jiménez, 0,93.
 Antonio Fernández Jiménez, 4,23.
 Alonso Cancho Barraj, 0,93.
 Blas Gutiérrez Serrano, 1,30.
 Bartolomé Serrano Cerezo, 2,04.

Bartolomé Saucedo, 1,30.
 Benito González Rentero, 1,96.
 Casildo Fuentes Fernández, 0,93.
 Domingo Martín, 3,59.
 Diego Valdés, 3,96.
 Domingo Moreno Rodríguez, 2,97.
 Domingo Rodríguez Zarza, 2,41.
 Fernando Guijarro Mata, 1,87.
 Francisco Elena Ramés, 2,68.
 Francisco Cerezo Serrano (de Francisco), 1,87.
 Francisco Rodríguez Pizarro, 0,93.
 Fernando Serrano Gómez, 0,93.
 Francisco Fernández Rodríguez, 2,99.
 Fulgencio Gómez Fuentes, 0,93.
 Joaquín Calderón López, 0,19.
 Juan Jiménez Fuentes, 1,11.
 Joaquín Calderón, 0,93.
 José Zarza, 2,05.
 Juan Rodríguez Calderón, 0,93.
 Juan Jiménez Cancho, 0,93.
 Juan Jiménez Fernández (Menor), 1,87.
 Juan García Blázquez, 1,17.
 José Labrador Serrano, 1,87.
 Juan Pérez Ribera, 1,87.
 Juan Caballero Rodríguez, 0,93.
 Juan Rubio Heigüña, 1,87.
 Juan Fuentes Fernández, 0,93.
 José Guijarro Fernández, 0,93.
 Juan Fuentes Ruiz, 0,93.
 Lorenzo Rodríguez Fernández, 1,87.
 Herederos de Miguel Padilla Rubledo, 3,73 pesetas.

Miguel González Serrano, 1,11.
 Martín Calderón Ciudad, 6,90.
 Manuel Chamorro Marcelo, 5,04.
 Manuel Fernández Trevejo, 5,04.
 Marcelo Giraldo Buaben, 29,96.
 Pedro Bernardo Sánchez, 4,48.
 Pablo Cerero, 0,93.
 Pedro Maso, 0,93.
 Pedro Sánchez Pizarro, 1,11.
 Pedro Martín García (Herederos de), 2,42.
 Pedro Aguilar Chico, 0,74.
 Pedro Gil Pizarro, 4,30.
 Pedro Canelada Fernández, 1,87.
 Pedro Sanjuán Moreno, 0,93.
 Pedro Fernández López, 0,93.
 Rodrigo Fernández y Fernández (Mediano), 3.
 Rodrigo Fernández Rodríguez, 1,96.
 Simón Fernández San Juan, 1,87.
 Tomás Sánchez Martín, 1,87.
 Valeriano Ladero Chamorro, 1,87.
 Lorenzo Serrano Gil, 0,37.
 Fernando Sánchez Bernardo, 0,93.
 Viuda de Diego Blázquez, 2,99.
 Viuda de Ramón García, 0,37.
 Viuda de Bartolomé Sánchez Jiménez, 0,19 pesetas.
 Viuda de José Cano Lozano, 0,37.
 Viuda de Antonio Fernández Jiménez, 1,87 pesetas.
 Viuda de Juan Sánchez Loro, 0,74.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, *Boletín Oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, para que surta los oportunos efectos.

Zorita á 27 de Agosto de 1913.—El Auxiliar, Antonio Canas.

P—331

Recaudación de Contribuciones de la zona de Menasalbas.

D. Antonio Muñoz y Damián, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Menasalbas.

Hago saber: Que en el expediente que me ha sido instruyendo por débitos de Contribución territorial, perteneciente al año 1913, de esta población, he dictado la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la siguiente relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su intercepción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudores que se citan.

Santos Bujerano, 1.267,40 pesetas.
Manuel Arnáiz, 253,48.
Ciriano Gómez Jacinto, 274,89.

En Menasalbas á 25 de Febrero de 1914.—El Recaudador, Antonio Muñoz.
P—1194

Recaudación de Contribuciones de la zona de Toledo.

D. Ricardo Panisgua, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Toledo.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución urbana (cuarto trimestre), pertenecientes al año de 1913, de esta población, he dictado la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su intercepción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudores que se citan.

Agustín Palacios, 2,82 pesetas.
Alejandro Gómez, 22,21.
Anastasia de Pablos, 43,16.
Anastasio Álvarez, 1,94.
Andrés Yébenes, 2,26.

Angel Cobisa, 19,43.
Angel Moreno, 1,58.
Antonio Ramos, 7,28.
Antonio López, 5,83.
Antonio Ledó, 9,23.
Asunción García, 19,91.
Baibina Serrano, 5,20.
Bernardino García, 6,19.
Bernardino Rojo, 9,71.
Blas Díez, 25.
Blas Sánchez, 21,58.
Blas Pascual, 5,82.
Cándido García, 42,93.
Canuto Valle, 1,93.
Camilo Sigler, 5,32.
Capellán de Mateo Párraga, 1,96.
Casimiro García, 5,31.
Casio Secundino, 14,55.
Celedonio Gómez, 14,55.
Celedonio González, 1,93.
Celestino Trigueros, 2,39.
Cesáreo Gómez, 4,46.
Clemente García, 2,91.
Dámaso González, 11,62.
Damián Sánchez, 2,13.
Diego Lorente, 2,89.
Dolores Saz, 12,10.
Domingo Esteban, 1,93.
Domingo Fernández, 43,71.
Epiplano Menchero, 5,96.
Esclavitud del Ave María, 6,44.
Esteban Galán, 54,28.
Eugenia Carreras, 35,58.
Eugenio Rodríguez, 2,23.
Fauftino García, 3,38.
Felipe Hernández, 27,18.
Felipe Pascual, 5,57.
Feliciano Sobrino, 3,88.
Fermín Sánchez, 6,30.
Fidel Izquierdo, 1,93.
Florentino Roa, 3,70.
Francisco Alonso, 5,53.
Francisco Benito, 2,42.
Francisco Tomás, 4,85.
Francisco López, 2,91.
Francisco Fraulatiario, 16,19.
Francisco Paz, 6,31.
Francisco Sánchez, 2,90.
Francisco Triana, 8,33.
Francisco Esteban, 30,44.
Fecilán Aguilar, 7,52.
Fulgencio Gutiérrez, 3,87.
Gabina Jiménez, 17,45.
Gabriel Morales, 2,42.
Gabriel Pérez, 3,88.
Gregorio Rojo, 2,91.
Gregorio González, 29,03.
Gumersindo Rodríguez, 10,18.
Herederos de Bernardino García, 3,87.
Herederos de Felipe Longo, 3,87.
Herederos de Francisco Román, 12,84.
Herederos de Gregorio Cabello, 2,51.
Herederos de José María Rubio, 9,37.
Herederos de Julián Fernández, 1,65.
Herederos de Manuela Menor, 8,43.
Herederos de Tiburcio Martínez, 9,68.
Herederos de Vicente Arellano, 107,50.
Herederos de Víctor García, 3,14.
Hilario García, 4,84.
Hilario Moraleda, 2,41.
Ignacio Ortega, 3,14.
Inés Vilamor, 101,43.
Inés Pérez, 11,47.
Isaac Antonio López, 5,79.
Joaquín González, 2,89.
Joaquín López, 12,74.
José Carballo, 36,31.
José Corujo, 3,28.
José González, 4,93.
José Muela, 8,68.
José Rico, 7,26.
Josefa Gómez, 230,62.
Josefa Yela, 21,63.
Juan Darán, 9,71.
Juan Antonio González, 4,94.
Juan Carrillo, 31,03.
Juan Francisco Moreno, 3,38.

Juan de la Fuente, 11,87.
Juan Hernández, 11,66.
Juan López, 9,20.
Juan Ruiz, 21,85.
Juan Seris, 3,87.
Juan Muñoz, 18,20.
Juana López, 4,35.
Julián Martínez, 3,63.
Julián Vélez, 2,91.
Justa Armas, 16,64.
Justo Suárez, 5,32.
Leandro Matos, 17,09.
Leona Escucha, 4,84.
Leona Martín, 2,42.
Leoncio Bazán, 43,39.
Lope España, 26,71.
Lorenza Díez, 5,82.
Lorenzo Blanco, 2,91.
Lorenzo Díaz, 3,63.
Luciano Arellano, 4,35.
Luciano Jiménez, 6,66.
Luis Carrasco, 2,91.
Manuel Aguilera, 12,13.
Manuel Fernández, 5,82.
Manuel Heromía, 6,79.
Manuel Montañés, 13,09.
Manuel Ortiz, 3,87.
Manuel Soto, 15,49.
Manuela Serrano, 48,52.
Marcos Gil, 6,30.
María Pilar Martín, 184,66.
María Asunción Corral, 12,86.
María Antonia Bujerano, 10,92.
María Magdalena, Cano, 14,56.
Mariano Bermejo, 29,09.
Mariano García, 6,72.
Mariano de Pablos, 7,27.
María Cabañas, 2,33.
Micaela Suárez, 6,11.
Miguel Cano, 231,73.
Miguel García, 13,29.
Miguel Pérez, 9,46.
Niceto Pérez, 2,80.
Nicolás Garrido, 12.
Orosio Montes, 1,81.
Paula y Felipe Villadas, 6,31.
Pedro Arellano, 7,28.
Pedro García, 3,64.
Pedro Carrillo, 6,06.
Pedro Peláez, 5,33.
Pedro Pozo, 2,42.
Pedro Vivar, 7,28.
Pío Fernández, 3,14.
Piedad Dámaza Cano, 11,65.
Purificación Mado, 9,43.
Raimunda Suárez, 3,33.
Ramón Muro, 61,94.
Ramón Sánchez, 7,28.
Romualdo Nieto, 4,40.
Rosario Yela, 1,94.
Santiago Rodríguez, 5,77.
Saturnino Martín, 3,69.
Sebastián Murillo, 11,52.
Simón Vaquero, 4,38.
Simón Dorado, 6,56.
Teodoro Pérez, 14,25.
Tomás Alcocer, 19,43.
Tomás Cruz, 7,33.
Tomás Vicente, 10,59.
Tomás Villarejo, 6,06.
Valentín Esparraguera, 10,68.
Vicente Echevarría, 2,91.
Vicente García, 45,14.
Vicente Cutzada, 32,06.
Vicente Pérez, 23.
Victoria Galán, 1,14.
Visita Eclesiástica, 2,91.
Viuda de Julián Ballesteros, 10,20.
Adelaida Maltrana, 12,62.
Antonio Brox, 16,98.
Carmen López, 3,71.
Cayetano Rizafoza, 16,03.
Eduardo Felteavii, 19,44.
Everisto y Román García, 9,71.
Feliciano Martín, 9,71.
Jenaro y Leonardo Santos, 4,36.
Juan Hernández, 2,91.

Juan Moya, 2,92.
Luis Redondo, 18,75.
Manuel y Adoración Garza, 4,37.
Marqués Valichermoso, 4,85.
Mercedes López, 7,52.
Santiago García, 2,42.
Santos Roca, 80,37.
Sociedad Mercantil Valencia, 8,51.
Amalia García, 6,41.
Conde de Villares, 6,48.
José Caballero Santos, 183,20.
Ramón García, 2,42.
Toledo, 20 de Febrero de 1914.—El Redactor, Ricardo Paniagua. P—1107

Agencia ejecutiva de la zona de Tortosa.

Contribución utilizables-préstamos. Cuarto trimestre de 1913.

D. José Blanch Caballé, Agente ejecutivo auxiliar para hacer efectivos los débitos a favor de la Hacienda pública.
Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, y en que conste tengan en esta localidad persona que los represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos que, con fecha 3 de este mes, he dictado la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la siguiente relación.

«Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Deudores que se citan.

José Pons Montaner, 1,49 pesetas.
Agnatín Vidal Subirats, 1,24.
Miguel Bonet Accensal, 7,43.
Gabriel Obiol Escribá, 1,24.
Teresa Domenech Baza, 8,91.
Lorenzo Vericat Solà, 2,23.
Rosa Fuentes Marsal, 5,20.
Juan Arasa Valdeperes, 2,63.
María Milagros García Villalta, 1,79.
Josefa Bonet Forés, 2,08.
Francisco Val es Martín, 8,02.
Vicente Castells Pelip, 5,94.
Francisco Comandé Forés, 5,94.
Teresa Morales Fontova, 2,60.
Tomás Vilanova, 1,74.
Francisco Ribas Valdeperes, 1,74.
Francisco Cunvarria Poy, 1,74.
Gregorio Esmel Fontaubertis, 1,49.
José Tomás Poi, 3,95.
Antonio Abaria Comellas, 2,97.

José Roca Caballé, 2,23.
Juan Pined Martí, 1,49.
Carmen Victoria Ferré, 2,23.
Enrique Font Pagá, 11,86.
Francisco Valls Font y otro, 2,97.
José Borrás Añasa, 2,23.
Juan Moreno Ferré y otro, 2,97.
Juan Prados Pagá, 1,49.
José Estrada Grau, 14,85.
José Fumadó B-itri, 2,23.
José Ginovart Mascarell y otro, 1,49.
María Fononberta Caballé, 3,22.
Agustín Roig Pañisello, 1,49.
Teresa Piñol B-waidub, 1,49.
Cinta Durán Gil, 2,97.
José Cid Marro, 2,61.
Antonio Gil Royo, 3,72.
José Cugat Duart, 4,46.
Tomás Andréu Gansa, 1,49.
José Canals Oleduch, 3,07.
Jerónimo Vall s Mondán, 1,49.
Francisco López Rico, 1,93.
Salvador Bungalés Piñol, 1,98.
Salvador Talaró Vidella, 2,38.
Cristóbal Martí Templado, 24,03.
Encarnación Ballaubi Ferrer, 1,43.
María Dolores Coroné Jareí, 1,78.
María Cinta Ferré Bonfil, 2,23.
María Cinta Homenes Blanch, 1,49.
Salvador Aulá y otro, 9,65.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos desiguales por el mismo, para que surta los oportunos efectos.

Tortosa, 22 de Enero de 1914.—El Agente, José Blanch. P—431

ANUNCIOS OFICIALES

Sociedad de Gasificación Industrial.

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en virtud de las facultades que le conceden los Estatutos, ha acordado convocar á los señores Accionistas á Junta general ordinaria, que se celebrará en Madrid, en la calle de Espoz y Mina, número 6 duplicado, el día 31 del corriente Marzo, á las diez y media de la mañana.

Los señores Accionistas para tener derecho de asistencia á la Junta deberán depositar sus títulos en el domicilio social, con cinco días de anticipación al de la celebración de la Junta, conforme dispone el artículo 11 de los Estatutos.

Madrid, 11 de Marzo de 1914.—El Secretario del Consejo de Administración, Juan Manuel Uiquejo. X—465

Sociedad El Pilar.

Se convoca á los Accionistas á la Junta general ordinaria, que se celebrará en el Circulo de la Unión Mercantil (Carreras, número 14), el día 31 del corriente, á las seis de la tarde, para examinar, discutir, aprobar ó reparar el balance, cuentas, memoria y actos del Consejo de Admi-

nistración, durante el ejercicio precedente, convocándose á la vez para la Junta general extraordinaria, que tendrá lugar acto seguido para la modificación de Estatutos.

Madrid, 11 de Marzo de 1914.—El Presidente del Consejo de Administración, Eduardo Martínez Ouesta. X—492

Oxigeno Industrial (S. A.)

Se convoca á los Accionistas de esta Sociedad á la Junta general ordinaria que ha de celebrarse el día 26 del corriente, á las tres de la tarde, en el domicilio social, Reina Cristina, 9.

A continuación se celebrará una Junta general extraordinaria para tratar de la ampliación del capital social.

Madrid, 10 de Marzo de 1914.—El Gerente, Rodrigo de Rodrigo. X—489